



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 188 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	<i>Pág.</i>		
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.		GRANADA. Dirección General de Recursos Humanos.-	
Servicio Público de Empleo Estatal.- <i>Concesión de</i>		<i>Libre designación del puesto de Subdirector/a General de</i>	
<i>ayuda económica Programa PREPARA</i> .....	2	<i>Participación Ciudadana</i> .....	42
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia		<i>Libre designación del puesto de Apoyo Técnico a la</i>	
y Contratación.- <i>Licitación de contrato de obras,</i>		<i>Delegación</i> .....	44
<i>expediente OB 33/17</i> .....	3	<i>Libre designación del puesto de Subdirector/a General</i>	
<i>Licitación de contrato de obras, expte. OB 31/17</i> .....	5	<i>de Juventud</i> .....	45
<i>Licitación de contrato de obras, expte. OB 30/17</i> .....	7	GUÁJARES.- <i>Convocatoria de elección de Juez de Paz,</i>	
<i>Licitación de contrato de obras, expte. OB 29/17</i> .....	9	<i>titular y sustituto</i> .....	47
<i>Licitación de contrato de obras, expte. OB 34/17</i> .....	11	HUÉTOR VEGA.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento</i>	
<i>Formalización de contrato de obras, expte. 103/16</i> .....	13	<i>de Presupuestos Participativos</i> .....	47
Delegación de Recursos Humanos, Economía y		JUVILES.- <i>Aprobación inicial de modificación de créditos.</i>	48
Patrimonio.- <i>Expediente de modificación de créditos 14/17</i>	14	MARCHAL.- <i>Convocatoria para la cobertura de puesto</i>	
<i>Expediente de modificación de créditos 14BIS/17</i> .....	14	<i>de Secretaría-Intervención</i> .....	67
<i>Expediente de modificación de créditos 14TER/17</i> .....	14	NEVADA.- <i>Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS.</i> .....	48
		ORCE.- <i>Aprobación de varias ordenanza municipales</i> .....	57
		ÓRGIVA.- <i>Aprobación de proyecto de actuación La Flor</i>	
		<i>de la Alpujarra, S.C.A.</i> .....	65
		PÍÑAR.- <i>Cuenta general 2016</i> .....	65
		PULIANAS.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto</i>	
		<i>general y plantilla, año 2017</i> .....	65
		QUÉNTAR.- <i>Modificación de la ordenanza de la bolsa de</i>	
		<i>trabajo</i> .....	72

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos 846/16</i> .....	15
<i>Autos 684/16</i> .....	15
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 61/17.</i>	16

**AYUNTAMIENTOS**

ATARFE.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal</i>	
<i>reguladora de la tasa por matrimonio civil</i> .....	16
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora</i>	
<i>de la concesión de subvenciones</i> .....	17
CASTRIL.- <i>Aprobación definitiva ordenanzas varias</i> .....	26

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CONSORCIO MONTES ORIENTALES.- <i>Cuenta general,</i>	
<i>año 2016</i> .....	72
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,	
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- <i>Ampliación</i>	
<i>del plazo de presentación de solicitudes de participación</i>	
<i>agrupada Plaza Culinaria</i> .....	72

NÚMERO 5.121

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

*Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional*

**EDICTO**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto -Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del citado Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 255.995,33 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y

suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de septiembre de 2017.-La Directora Provincial, fdo.: M<sup>a</sup> Lourdes Pineda Villegas.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de AGOSTO 2017

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
ADROVER PÉREZ, PEDRO	2.420,28
AGUILERA ARENAS, NURIA BELÉN	2.420,28
ALCALÁ TITOS, FRANCISCO DAMIAN	2.420,28
AMADOR AMADOR, ANTONIO	2.741,29
AVRAM, SIMONA MARÍA	2.420,28
BARNES RODRÍGUEZ, JAVIER	2.420,28
BENAVIDES MARTÍNEZ, ADOLFO	2.420,28
BEREZINA BEREZINA, SVETLANA	2.420,28
BORJ, MOUNYA	2.420,28
BUMBU, DIMITRU	2.742,96
CALERO PEREGRINA, ANTONIA	2.742,96
CARMONA MAYA, JUAN	2.420,28
CASTILLO CASTILLO, ESTEFANÍA	2.420,28
DEL RIO VILLALBA, ANTONIA MARÍA	2.419,08
DOBLADO MORILLAS, MÓNICA	2.418,02
DUCAL LÓPEZ, ESTHER	2.420,28
DUMONT DE LA TORRE, LAURA	2.420,28
EL BAKKALI, HANAN	2.420,28
ERIMIA, GABRIELA	2.420,28
ESCALONA GARZON, LUCÍA	2.420,28
ESCOBAR FERNÁNDEZ, PATRICIA	2.420,28
ESTÉVEZ SEGOVIA, MARÍA JOSÉ	2.742,96
FAJARDO CORTEZ, MANUELA	2.420,28
FAJARDO HEREDIA, MIKEL	2.420,28
FERNÁNDEZ AMADOR, JOSÉ	2.420,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	2.420,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JULIO	2.420,28
FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA CONSUELO	2.420,28
FERNÁNDEZ MARTÍN, MARÍA JESÚS	2.420,28
FERNÁNDEZ MORENO, SANDRA	2.420,28
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA	2.742,96
FERNÁNDEZ UGARTEMENDIA, VALENTINA	2.418,68
GALVAO BRANDEL, SANDRA APARECIDA	2.396,28
GÁMIZ PEREA, IRENE MARÍA	2.742,96
GARCÍA BARROS, JOSÉ ANTONIO	2.420,28
GARCÍA CASTELLANOS, LUCÍA	2.420,28
GARCÍA GARCÍA, YOLANDA	2.419,08
GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA FRANCISCA	2.742,96
GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA	2.420,28
GARCÍA ROMÁN, EVA BELÉN	2.742,96
GARCÍA YELAMOS, ENCARNACIÓN	2.420,28
GARIS MOLINA, MARÍA INÉS	2.420,28
GÓMEZ CASADO, ROBERTO	2.742,96
GÓMEZ GÓMEZ, MANUELA	2.420,28
GÓMEZ JIMÉNEZ, MARÍA ANGELES	2.742,96

GONZÁLEZ MOLINO, IRENE	2.420,02
GUIRADO LEÓN, ROCÍO	2.420,28
JIMÉNEZ HEREDIA, ENCARNACIÓN	2.420,28
JIMÉNEZ LOPEZ, NURIA	2.420,28
JIMÉNEZ PUERTAS, MERCEDES	2.420,28
LABRADOR RUIZ, BLANCA	2.742,96
LÓPEZ CEBRIAN, INMACULADA	2.420,28
LOZANO GÓMEZ, OLIVER	2.742,96
MALDONADO QUINTANA, CINTIA INMACUL.	2.420,28
MARTÍN AGUILAR, MARÍA DOLORES	2.420,28
MARTÍN GALLARDO, ALBA MARÍA	2.742,96
MARTÍN MORENO, MARÍA MERCEDES	2.742,96
MARTOS DELGADO, FRANCISCO JAVIER	2.420,28
MATEOS HERNÁNDEZ, MARÍA PIEDAD	2.742,96
MAYA CORTÉS, FRANCISCO JESÚS	2.420,28
MERCADO PERTÍÑEZ, RAÚL	2.420,28
MOHAMED LAROSI, SUADU	2.420,28
MORALES MARTÍN, LIDIA	2.742,96
MUÑOZ NAVARRO, ELISEA	2.742,96
NAVARRO JIMÉNEZ, MARINA ENCARNACIÓN	2.420,28
NAVARRO MEDINA, ANA BELÉN	2.420,28
NIEVAS DELGADO, ANTONIO	2.419,75
NOGALES DELGADO, FRANCISCO	2.420,28
NOGUERA NOGUERA, ANTONIO MIGUEL	2.420,28
PÉREZ ANTEQUERA, NOELIA	2.419,75
PÉREZ MUÑOZ, CARMEN ZULEMA	2.742,96
PÉREZ PÉREZ, TEODORO	2.420,28
PÉREZ ROMÁN, ANTONIO CARMELO	2.420,28
POPA, TABITA	2.742,96
PORTILLO MARTIN, CRISTINA GEMA	2.420,28
POZO BURGUEÑO, JUAN JOSÉ	2.742,96
QUERO RODRÍGUEZ, MARTA	2.420,28
RAMOS VARÓN, ANTONIA TRINIDAD	2.420,28
RINCÓN DOBARRO, ANA	2.420,28
RÍOS CARNICERO, JOSÉ LUIS	2.396,28
RODRÍGUEZ GARZÓN, DAVID	2.420,28
ROJAS MIRANDA, CIRO REMBERTO	2.742,96
ROJO CARMONA, CEFERINA	2.420,28
ROLDÁN MARTÍN, ROSARIO	2.420,28
ROLDÁN SÁNCHEZ, MARÍA SOLEDAD	2.419,88
ROMACHO MOLINA, MARÍA	2.420,28
ROMERO REDONDO, ROSA MARÍA	2.420,28
RUIZ GARCÍA, JUAN	2.414,28
SÁNCHEZ GARCÍA, ANA JOSÉ	2.420,28
SÁNCHEZ ROBLES, MARÍA ISABEL	2.420,28
SÁNCHEZ RODRIGUEZ, SOFÍA	2.420,28
SANTIAGO CAMPOS, MARTA	2.420,28
SANTIAGO MARTÍN, MANUELA	2.420,28
SANTIAGO SANTIAGO, CARMEN	2.420,28
SILVA FERNÁNDEZ, MARÍA LUZ	2.420,28
STREZARIU, MARÍA	2.420,28
SZUL, MONIKA IZABELA	2.420,28
TORRES SANTIAGO, JOSÉ RAFAEL	2.420,28
VALERO MARTÍNEZ, PIEDAD	2.420,28
VALLES MEDRANO, REYNALDO ARIEL	2.417,21
VARGAS SÁNCHEZ, MIRIAM	2.417,21
VÍLCHEZ PAREJO, ERICA	2.420,28
WASEEM, MUHAMMAD	2.420,28
TOTAL BENEFICIARIOS:	103
TOTAL:	255.995,33

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Licitación contrato de obras, expte. OB 33/17*

## EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
  - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
  - 3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.
  - 4) Teléfono: 958-247790/88
  - 5) Fax: 958-247782
  - 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)
  - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.
- d) Nº de expediente: OB 33/17.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-15 "Diputación, C.P. GR-3423 de A-44 a Iznalloz por Deifontes. Refuerzo de firme (pk 5+000 a 13+500)".
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.
- e) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 45233142-6. Trabajos de reparación de carreteras.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Criterios de adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2): NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.-Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

Bm: Baja máxima de las admitidas expresada en %

Bi: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de garantía: hasta 20 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláu-

sulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 495.867,77 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 495.867,77 euros, IVA excluido, IVA (21%) 104.132,23 euros

b) Importe total: 600.000,00 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 3

O bien

Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 347.107,44 euros (495.867,77 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia Financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 495.867,77 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

\* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

\* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de septiembre de 2017.- Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.184

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Licitación de contrato de obras, expte. OB 31/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 31/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-9 "Diputación, de A-4003 a Beas de Granada. Refuerzo de firme (p.k. 0+000 a p.k. 1+900)".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 45233142. Trabajos de reparación de carreteras.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Criterios de adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2):

NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.-Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

Bm: Baja máxima de las admitidas expresada en %

Bi: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados

en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de garantía: Hasta 20 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 165.518,44 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 165.518,44 euros, IVA excluido, IVA (21%) 34.758,87 euros

b) Importe total: 200.277,31 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 2

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 115.862,90 euros (165.518,90 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia Financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 165.518,44 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

\* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

\* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se

efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de septiembre de 2017.- Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.185

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Licitación de contrato de obras, expte. OB 30/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 30/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-13 "Diputación, de la GR-3408 (cruce de Tiena) a A-4076 (cruce Colomera). Refuerzo de firme (p.k. 3+000 a 3+500 y p.k. 4+800 a 9+200)".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: Un (1) mes.

- f) Admisión de prórroga: No.  
g) CPV: 45233142. Trabajos de reparación de carreteras.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Subasta electrónica: No.  
d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Criterios de Adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2):

NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.-Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

Bm: Baja máxima de las admitidas expresada en %

Bi: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones

propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de Garantía: hasta 20 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 371.900,82 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 371.900,82 euros, IVA excluido, IVA (21%) 78.099,17 euros

b) Importe total: 449.999,99 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 3

O bien

Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación

(Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 260.330,57 euros (371.900,82 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia Financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 371.900,82 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

\* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

\* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condicio-

nes para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de septiembre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.186

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Licitación de contrato de obras, expte. OB 29/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 29/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-14 "Diputación, C.P. GR-3419 de la A-44 (Chaparral) a la GR-3424 (Güevéjar). Refuerzo de firme de p.k. 3+145 a p.k. 6+100".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: tres (3) mes.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45233142. Trabajos de reparación de carreteras.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Criterios de adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2): NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.-Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - p * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

Bm: Baja máxima de las admitidas expresada en %

Bi: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de garantía: hasta 20 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 289.256,20 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 289.256,20 euros, IVA excluido, IVA (21%) 60.743,80 euros

b) Importe total: 350.000,00 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 2

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 202.479,34 euros (289.256,20 x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia Financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 433.884,30 euros (1,5 x 289.256,20). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

\* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

\* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de septiembre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.187

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

#### *Licitación de contrato de obras*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

- 3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.  
 4) Teléfono: 958-247790/88  
 5) Fax: 958-247782  
 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)  
 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante:  
<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>  
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.  
 d) Nº de expediente: OB 34/17.
- 2.- Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción: 2017/4/PPCGR/1-18 "Diputación, C.P. GR-3105 de Piñar a Estación de Piñar. Refuerzo de firme (pk 0+000 a 6+400)".  
 c) División por lotes y número de lotes: No.  
 d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.  
 e) Plazo de ejecución: tres (3) meses.  
 f) Admisión de prórroga: no.  
 g) CPV: 45233142-6. Trabajos de reparación de carreteras.

- 3.- Tramitación y procedimiento:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Subasta electrónica: no.  
 d) Criterios de adjudicación: varios criterios.  
 Criterios de Adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2):  
 NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.-Precio: hasta 80 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00%. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - p * \frac{(B_m - B_i)}{B_m}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora

P: Puntuación máxima.

B<sub>m</sub>: Baja máxima de las admitidas expresada en %

B<sub>i</sub>: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga

una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Plazo de Garantía: hasta 20 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, cómo máximo, 10 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 10 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 371.900,83 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 371.900,83 euros, IVA excluido, IVA (21%) 78.099,17 euros

b) Importe total: 450.000,00 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

## 7.- Requisitos específicos del contratista:

## a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 3

O bien

Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 260.330,58 euros (371.900,83 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia Financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 371.900,83 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No.

## 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP).

\* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

\* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

## 9.- Apertura de las ofertas:

## a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de septiembre de 2017.- Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.133

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Formalización contratos de obras, expte. OB 103/16*

#### EDICTO

##### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

- c) Número de expediente: OB 103/16.  
 d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
2. Objeto del contrato:  
 a) Tipo de contrato: obras.  
 b) Descripción del objeto: 2016/2/IMPRES-1 "Diputación, rehabilitación del instituto Luis Bueno Crespo de Ogijares (2ª fase)"  
 c) División por lotes y número: no procede.  
 d) CPV: 45000000. Trabajos de construcción.  
 e) Acuerdo marco: no procede.  
 f) Sistema dinámico de adquisición: no procede.  
 g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante del órgano de contratación.  
 h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante el día 18 de enero de 2017
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
 a) Tramitación: ordinaria.  
 b) Procedimiento: abierto.  
 c) Criterio de adjudicación: varios criterios.  
 4. Valor estimado del contrato: 968.009,09 euros, IVA excluido.  
 5. Presupuesto base de licitación: 968.009,09 euros, IVA excluido.  
 Total: 1.171.291,00 euros.  
 6. Formalización del contrato:  
 a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2017.  
 b) Fecha de formalización del contrato: 11 de septiembre de 2017  
 c) Contratista: Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos, S.A.  
 d) Importe de adjudicación: importe neto: 694.933,73 euros; Importe total: 840.869,81 euros.  
 e) Ventajas de la oferta adjudicataria: las indicadas en el informe de valoración técnico y/o económico conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Granada, 21 de septiembre de 2017.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.224

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

*Expediente de modificación de créditos nº 14/17*

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 14/2017, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán

examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 28 de septiembre de 2017.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 5.225

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

*Expediente de modificación de créditos nº 14BIS/17*

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 14BIS/2017, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 28 de septiembre de 2017.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 5.226

**DIPUTACIÓN DE GRANADA***Expediente de modificación de créditos nº 14TER/17*

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 14TER/2017, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de

quinze días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 28 de septiembre de 2017.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 5.110

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Notificación de sentencia Alex Vic, S.L., autos 846/16*

#### **EDICTO**

Dª Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2016, a instancia de la parte actora Dª Sandra Repiso Ariza, contra Alex Vic, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado Sentencia núm. 246/17, de fecha 14/09/17, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Alex Vic, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0846/16, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569

9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación al demandado Alex Vic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 5.111

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA**

*Notificación sentencia Alain Ganancia, S.L., autos 684/16*

#### **EDICTO**

Dª Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 684/16, a instancia de la parte actora D. Antonio Aurelio Rodríguez Galán, contra Alian Ganancia, S.L., D. Luis Carlos García Ayuso, Laboratorios Amifar, S.L. y FOGASA., sobre cantidad, se ha dictado SENTENCIA nº 230/17, de fecha 19/07/17, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Alain Ganancia, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0684/16, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de

hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada, sin perjuicio del abono, en su caso, de la tasa correspondiente

Expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 5.113

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejecución 61/2017*

### **EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 61/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Joaquín Casado García contra Avanti Club de Campo, S.L., en la que con fecha 10/7/2017 se ha dictado decreto de insolvencia de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Avanti Club de Campo, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 12 de septiembre de 2017.-El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.123

## **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matrimonio civil*

### **EDICTO**

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Atarfe, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de Celebración de bodas civiles por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en la Casa Consistorial u otras instalaciones del municipio, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa, entendiéndose por tales a los contrayentes.

Artículo 4.- Bonificaciones y exenciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tarifa regulada por la presente ordenanza.

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza consistirá en el abono de 90,00 euros por boda celebrada en la Casa Consistorial o en cualquier otro edificio municipal, y de 100.00 euros por boda en otras instalaciones del término municipal.

Artículo 6.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración. El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante del ingreso de la tasa, en cualquier cuenta corriente de titularidad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 50% si se desiste antes de 30 días hábiles de la fecha señalada
- b) 75% si se desiste entre los 15 días hábiles y la fecha señalada
- c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el BOP de 8 de agosto de 2017, número 150 y habiéndose seguido la tramitación prevista en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Atarfe, 22 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 5.124

## **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones*

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Atarfe, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito y concepto

Art. 2. Régimen Jurídico

Art. 3. Supuestos excluidos

Art. 4. Cuantías de las subvenciones y compatibilidad

Art. 5. Beneficiarios

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios

Art. 7. Entidades Colaboradoras

Art. 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras

Art. 9. Actividades y áreas objeto de la subvención

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Art. 10. Procedimiento

Art. 11. Concesión directa de subvenciones

Art. 12. Bases reguladoras de la subvención

Art. 13. Subvenciones con convocatoria abierta

Art. 14. Subvenciones plurianuales

Art. 15. Subvenciones con tramitación anticipada

Art. 16. Garantías

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Art. 17. Solicitud

Art. 18. Publicidad de las subvenciones concedidas

Art. 19. Gastos Subvencionables

Art. 20. Justificación de la subvención

Art. 21. Pago

Art. 22. Reintegro

Art. 23. Infracciones y sanciones administrativas

Disposición Final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito y concepto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Atarfe, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios al Ayuntamiento.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de convocatorias específicas.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza general poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Atarfe quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

#### Artículo 2. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por las siguientes normas:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma, si la hubiere.

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, texto consolidado y publicado en el DOCE de 24 de diciembre de 2002; y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, Subvenciones-Comunidades Europeas y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de subvenciones

f) El Reglamento Orgánico de la Entidad Local del Ayuntamiento de Atarfe, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Entidad Local vigentes en el momento de la concesión.

#### Artículo 3. Supuestos excluidos

La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

b) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.

c) Las ayudas o subvenciones previstas en convenios celebrados con entidades de derecho público o privado se concederán de acuerdo con lo establecido en aquéllos y, en su defecto, por la disposición de la presente Ordenanza.

d) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas

e) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

g) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

h) Las subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria aplicable

#### Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad

1. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Atarfe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área del Ayuntamiento de Atarfe para el mismo proyecto.

#### Artículo 5. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

Las personas físicas deberán estar empadronadas en Atarfe, y las Entidades tener su sede social o implantación en el municipio de Atarfe con la organización suficiente para desarrollar sus actividades.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i) Tener pendiente de aprobación alguna justificación de subvención del ejercicio anterior al que se solicita.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por consiguiente, no se facilitará ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

#### Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Atarfe el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Atarfe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo competente. La presentación de "declaración responsable" sustituirá a la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El Ayuntamiento podrá dar instrucciones específicas al respecto.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 7. Entidades colaboradoras

1. El órgano competente para efectuar convocatoria de subvenciones en el marco de la presente ordenanza general podrá celebrar convenio de colaboración con entidad colaboradora para que colabore en la gestión de la subvención, incluso con la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

2. Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia, siguiendo para ello lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos podrán actuar como entidades colaboradoras, correspondiendo en este caso al Alcalde la suscripción del correspondiente convenio.

3. No podrán ser entidades colaboradoras las personas o entidades en quienes concurren las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora se realizará de la forma establecida en el apartado 7 del artículo 13 de la ley citada en el apartado anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia se acreditarán en la forma establecida en los artículos 16 y 19 a que se refiere el apartado 2 anterior.

**Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras**

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio suscrito.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Artículo 9. Actividades y áreas objeto de subvención**

El Ayuntamiento de Atarfe elaborará con carácter anual, y aprobará junto al Presupuesto Municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, y los artículos 10 y ss. del RD. 887/2006.

Para cumplir este objetivo, cada Departamento deberá presentar a la Oficina Presupuestaria, junto con su propuesta presupuestaria, relación detallada de las subvenciones a otorgar cuyo contenido abarcará como mínimo:

- Objetivos estratégicos que se espera lograr.
- Líneas de subvención en la que se concreten las ayudas, para cada línea deberá explicitarse:

- Sectores a los que se dirigen las ayudas.
- Objetivos y efectos que se persiguen,
- Plazo necesario para su consecución.
- Coste previsible y fuentes de financiación.
- Elementos esenciales de las Bases reguladoras.
- Régimen de seguimiento y evaluación.
- Resultados de la evaluación de Planes Estratégicos anteriores

El contenido del Plan Estratégico puede reducirse a la Memoria explicativa de los objetivos y al coste de realización y fuentes de financiación, en los siguientes casos:

- Subvenciones que se concedan de forma directa.
- Aquellas que de forma motivada, se consideren de poca relevancia económica o social.

Los Planes Estratégicos no crearán derechos ni obligaciones; y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura, Participación ciudadana: En ésta área será subvencionable cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, de ocio y tiempo libre destinadas al fomento de creatividad, así como toda actividad o evento musical que revistan un especial interés por su dimensión social y participación ciudadana y aquellas otras con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

b) Fiestas y Deportes: Cualquier actividad relacionada con las fiestas, y en especial las patronales, así como aquellos otros festejos que complementen las actividades municipales de esta materia; En el área de deportes, serán subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con esta materia tales como promoción del deporte, etc.

c) Educación y Mujer: actividades dirigidas a la formación de los alumnos y aquellas que guarden relación con el ámbito de la educación, así como actividades de formación en el ámbito musical, bandas de música, etc.; En el apartado de la mujer serán subvencionables aquellas actividades que tiendan a promocionar su inserción laboral, promoción y participación, etc.

d) Juventud y Promoción Económica: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas, publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación juvenil y el asociacionismo y la promoción económica de los distintos sectores industriales y comerciales del municipio.

e) Turismo, Vivienda y Patrimonio Histórico: en el área de Turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Atarfe, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio

municipal, en el área de vivienda lo serán los programas encaminados a la conservación, rehabilitación y restauración de edificios, y del patrimonio histórico de nuestro municipio, comprendiendo cualquier actividad que tenga por finalidad mejorar la imagen de la ciudad.

f) Sanidad: actividades de formación e información en este sector.

g) Medio ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección, así como cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

h) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y el comercio.

i) Bienestar Social: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, así como aquellos colectivos con riesgo de exclusión social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

j) En materia de solidaridad con países o zonas deprimidas

k) Otras: cualesquiera que sean complementarias de la actividad municipal y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la corporación municipal al reunir los requisitos legalmente establecidos.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESIÓN

### Artículo 10. Procedimiento

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Atarfe ajustándose a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El expediente deberá iniciarse de oficio mediante una petición lo suficientemente razonada y fundamentada por la correspondiente Concejalía delegada.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Atarfe, y cuyas cuantías tendrán el carácter de máximo, podrán iniciarse de oficio, aprobándose su concesión el órgano competente, previa propuesta favorable de la correspondiente Concejalía Delegada.

En el caso de prórroga presupuestaria el órgano competente para la concesión de subvenciones podrá prorrogar estos créditos siempre que correspondan a sub-

venciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente y se cumplan todos los condicionantes exigidos para la prórroga de créditos presupuestarios. En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar este tipo de ayudas o subvenciones.

b) Excepcionalmente cuando por razones de interés público, social, económico o humanitario y por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones o ayudas se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, pudiendo formalizarse convenio en los supuestos en los que se considere necesario. En la resolución o acuerdo constarán, en todo caso, la definición del objeto de las subvenciones, con indicación suficiente del carácter excepcional de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, debiendo acompañarse por el beneficiario un presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

3. La concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda requerirá la tramitación del correspondiente expediente.

### Artículo 11. Concesión directa de subvenciones

La concesión directa de subvenciones se instrumentará habitualmente a través del correspondiente convenio, el cual, en el supuesto de que se formalice, tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Partes que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las mismas.
- Plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.
- Requisitos que debe cumplir el beneficiario.
- Régimen de la subcontratación en su caso.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Forma de pago de la subvención, posibilidad de fraccionamientos y anticipos y régimen de garantías.
- Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- Su financiación. Naturaleza de los gastos subvencionables.
- Forma de justificar por parte de los beneficiarios el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la subvención.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de presentación de la justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones que se concedan.

- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

De no existir convenio, la resolución de concesión será el instrumento en el que se establecerán las condiciones y compromisos impuestos al beneficiario.

#### Artículo 12. Bases reguladoras de la subvención

Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que deberán ser publicadas a través de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases contendrán al menos, las siguientes determinaciones:

a) Definición, finalidad de la subvención o ayuda e importe y naturaleza de los gastos subvencionables y plazo para realizarlos.

b) Compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Requisitos exigidos para tener acceso a las mismas y forma de acreditación.

d) Cuantía global de la convocatoria de la subvención o ayuda y criterios para su adjudicación.

e) Documentos e informaciones que deban acompañarse en cada caso.

f) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se va a hacer frente a los gastos derivados de la concesión de subvenciones.

g) Determinación del órgano que debe proponer la concesión y del que haya de resolver. Cuando se trate de subvenciones o ayudas cuya concesión se realice por régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión de las mismas se efectuará por un órgano colegiado que tendrá la composición que se establezca en las bases reguladoras.

h) Plazo para resolver la concesión.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación, en su caso, de los fondos recibidos.

j) Plazo para dictar la resolución del procedimiento, en el supuesto que se establezca un periodo diferente al habitual o genérico.

k) Forma de pago de la subvención, posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

l) Plazo de presentación de solicitudes.

m) Criterios de valoración de las peticiones.

n) Forma y cuantía de las garantías financieras que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios y procedimiento para su devolución.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Establecer, en su caso, el régimen de la subcontratación.

q) Condiciones de solvencia y eficacia de las personas jurídicas colaboradoras.

#### Artículo 13. Subvenciones con convocatoria abierta

Las Bases reguladoras podrán recoger este tipo de convocatoria, que consistirá en acordar en el mismo acto administrativo, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección, a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma línea de subvención.

En dichas Bases reguladoras se tendrá que fijar:

- El importe máximo global de la subvención (al igual que las convocatorias ordinarias).

- Los plazos de los distintos procesos de selección

- La distribución de este montante global entre los distintos procedimientos de selección, en base a su duración y al volumen previsto de solicitudes,

- La posibilidad de que se trasladen cantidades no aplicadas en un procedimiento a las posteriores resoluciones que recaigan.

#### Artículo 14. Subvenciones plurianuales

Podrán convocarse subvenciones cuyo gasto se extienda a posteriores ejercicios siempre que:

- Solo para transferencias de capital y para las transferencias corrientes que deriven de convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

- Siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía máxima a conceder y su distribución por anualidades. Dicha distribución tendrá carácter estimado y como tal, en las Bases deberá recogerse la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios posteriores.

Cualquier modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

El límite de anualidades será 4 y los porcentajes máximos serán:

- En el ejercicio inmediatamente siguiente el 70% del año de inicio.

- En el segundo ejercicio el 60% del año de inicio.

- En el tercer y cuarto ejercicio el 50% también del inicio.

En casos excepcionales el Pleno podrá variar estos límites.

En cada ejercicio se comprobará que se sigan concurriendo las razones que motivaron su concesión. De no ser así, se elevará el caso al órgano competente para que decida al respecto.

#### Artículo 15. Subvenciones con tramitación anticipada

Se podrán aprobar convocatorias de subvenciones en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y figure en la Bases reguladoras la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de la concesión.

#### Artículo 16. Garantías

Procederá la constitución de garantías en:

- Los supuestos en los que las bases reguladoras de la respectiva convocatoria así lo impongan.

- En aquellos pagos anticipados o abonos en cuenta, cuyo importe adelantado supere el 50 por 100 de la subvención otorgada.

La garantía coincidirá con la cantidad anticipada, pudiendo incrementarse en un montante no superior al 20 por 100.

Dichas garantías se constituirán en la Tesorería Municipal y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Estarán exonerados de constituir garantías, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- Las Administraciones Públicas y los organismos de ellos dependientes
- Beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00 euros.
- Entidades que por Ley estén exentas de presentar fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas.
- Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.
- Aquellos casos en los que se motive la no conveniencia de la garantía.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 17. Solicitud

1. Las solicitudes de los interesados irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por la indicación de:

- La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
- Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.
- En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación

que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) En el caso de asociaciones, documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente y fotocopia compulsada de los Estatutos. Tratándose de instituciones subvencionadas en ejercicios anteriores, la copia de los estatutos podrá sustituirse por una declaración jurada del firmante de la solicitud, haciendo constar que los mismos no han sufrido modificación alguna.

c) Declaración del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario determinadas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

e) Memoria descriptiva de la obra o actividad a subvencionar.

f) Presupuesto total de las mismas. Previsión de ingresos y gastos del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

g) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

h) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

i) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

j) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con el Ayuntamiento de Atarfe y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

5. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a aquel departamento municipal que tramite la subvención. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, dicho órgano estará compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, Jefe del Servicio y otro técnico municipal competente por

razón de la materia, sin perjuicio de que por la especialidad de la convocatoria dicho órgano este compuesto por un Jurado u órgano similar.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que previene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, disponiendo los interesados de un plazo de 10 para formular alegaciones. Todo ello sin perjuicio de que dicha notificación se realice a través de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en la propia página web del propio Ayuntamiento. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

7. Aprobada la propuesta de resolución definitiva el órgano competente resolverá el procedimiento, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La subvención se considerará aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no se pronuncia en contra.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, quedando expedita en este caso la vía jurisdiccional.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas, de no efectuarlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesiones podrá incluir una relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos de las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convoca-

ria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas

Se deberá publicar, dentro del mes siguiente al de cada trimestre natural, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Siempre que sea posible, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en portal de transparencia y la página web del Ayuntamiento de Atarfe. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantías de las subvenciones.

No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1 en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto deberán anunciarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 19. Gastos Subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables:

- Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica, los gastos notariales, registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma

- Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colabo-

ración así lo prevean y establezcan los porcentajes máximos aceptables y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Siempre que la actuación prevista supere el importe de 30.000,00 euros en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000,00 en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, se deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Si no fuera posible la presentación de tres ofertas, o no se eligiera la oferta económica más ventajosa, se deberá justificar en una memoria.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.
- f) Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

#### Artículo 20. Justificación de la subvención

La justificación de una subvención, cualquiera que sea su forma, debe acreditar fundamentalmente dos extremos: la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos al fin previsto.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de la convocatoria, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

Con carácter previo a la aprobación de la justificación, deberá adjuntarse informe del responsable del departamento sobre la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionada. Por la concejalía correspondiente se deberá advertir la conformidad o no con la justificación, debiendo señalarse si ésta ha sido o no presentada en plazo.

La aprobación de la justificación deberá realizarla, previa fiscalización, el órgano competente para su concesión.

La justificación debe documentarse en la Cuenta Justificativa en la que se deben incluir como mínimo, bajo responsabilidad del declarante:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica, que incluirá:
  - \* Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, importe y fecha de pago.

- \* Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica.

- \* Valoración de un tasador independiente, o informe de un técnico municipal competente, en el caso de adquisición o construcción de inmuebles;

- \* Documentos acreditativos del pago.

- \* Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

El beneficiario deberá presentar el original de dichos justificantes para su validación y fotocopia para ser debidamente diligenciados. Las facturas y las certificaciones de obra deberán reunir los requisitos legalmente exigidos.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases correspondientes determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

#### Artículo 21. Pago

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir a la Intervención Municipal propuesta de pago junto con el expediente administrativo.

El pago de la subvención o ayuda se hará efectiva, a los beneficiarios, en un único pago, previa la justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Excepcionalmente y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones no nominativas, así como en los convenios reguladores para las subvenciones nominativas y en su defecto en los respectivos acuerdos, podrán realizarse pagos fraccionados o a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, y siempre que el beneficiario presente, previamente, garantía financiera suficiente a favor de los intereses municipales.

En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención o ayuda podrá transmitir el derecho para el cobro o percepción material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración municipal.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario:

1. No se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de sociedades mercantiles, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia, éstas han de hallarse al corriente de dichas obligaciones con carácter previo al pago.

2. Sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Tenga pendiente la justificación de cualquier otra subvención concedida.

**Artículo 22. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

- En los demás supuestos que se prevean en las bases reguladoras de las subvenciones, así como en los previstos en la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

**Artículo 23. Infracciones y sanciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada Ley.

**Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley y para su vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [sedelectronica.es](http://sedelectronica.es)

Lo que se publica para general conocimiento.

Atarfe, 22 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 5.143

**AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)***Aprobación definitiva de ordenanzas varias***EDICTO**

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HACE SABER: Que tras haber transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos de aprobación inicial de las ordenanzas reguladoras de la Administración Electrónica, Mantenimiento, limpieza y protección del conjunto histórico, Condiciones estéticas y protección conjunto histórico y por último la ordenanza de Ocupación vía pública y protección conjunto histórico de Castril, queda aprobadas definitivamente por los órganos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PLATAFORMA MOAD\_H).**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Castril y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

**Artículo 2. Ámbito.**

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Castril (y en los siguientes organismos de él dependientes:).

**Artículo 3. Protección de datos.**

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Castril, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

**SEDE ELECTRÓNICA.****Artículo 4. Sede electrónica.**

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castril. Corresponde al Ayuntamiento de Castril la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web [sedecastril.dipgra.es](http://sedecastril.dipgra.es) para la ordenanza de Castril.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Castril utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación se-

gura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del Contratante.

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Castril, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Castril, velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD\_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD\_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD\_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD\_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada. La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Castril, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Castril designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aproba-

ción del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Castril dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15- Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo\_de\_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD\_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Castril crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Castril.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

**Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.**

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

**Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.**

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

**Artículo 20. Recibo acreditativo.**

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

**Artículo 21. Cómputo de plazos.**

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recep-

ción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Castril en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

**Artículo 22. Representación.**

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

**Artículo 23. Archivo de documentos.**

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, pro-

tección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Castril dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

#### PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Castril, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

#### ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquellos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

#### ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD\_H

##### 1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD\_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD\_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Castril, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

#### 4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

**ORDENANZA REGULADORA DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CASTRIL.**

#### EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo his-

tórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico y cultural. El conjunto histórico requiere una protección que preserve y potencie la valoración y la mejora de su imagen.

Se quiere y pretende la persistencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro Conjunto Histórico, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la villa deberá ajustarse al criterio, que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Por esto, la normativa pretende preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La Ordenanza se estructura en quince artículos, distribuidos en cuatro títulos, una disposición adicional y una final.

Los títulos se refieren a disposiciones generales, deber de conservación, de los escombros, enseres y residuos sólidos urbanos y régimen sancionador.

#### Título I: Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es complementar las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo histórico del Municipio Castril, Granada, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos constructivos y usos urbanísticos que se contemplan en la misma.

##### Artículo 2. Delimitación del Conjunto Histórico.

Se entiende por Conjunto Histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, delimitado por las NNSS de Castril y declarado Bien de Interés Cultural como conjunto histórico.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Castril, Granada.

##### Artículo 4. Concepto

Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilizan, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana. Si bien todos estos parámetros han de complementarse con una imagen limpia de las tramas urbanas y del resto del suelo del municipio.

## Titulo II: Deber de conservación

### Artículo 5. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

Las intervenciones en el conjunto histórico habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

### Artículo 6. Competencias

Corresponde a los servicios del Ayuntamiento el mantenimiento y limpieza de la villa en cuanto se desprende del uso normal de la misma, sin perjuicio de la repercusión de tales obligaciones a las entidades urbanísticas de colaboración en sus ámbitos, si las hubiere.

### Artículo 7. Limpieza y mantenimiento en obras

Las operaciones de limpieza y mantenimiento que se deriven de obras o actividades no consideradas normales desarrolladas por los particulares se realizarán a su cargo en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento establezca, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción Municipal.

### Artículo 8. Actuaciones en la vía pública

El Ayuntamiento será el encargado de unificar los pavimentos de calles, plazas y aceras, los usuarios de actuaciones sobre la vía pública, como apertura de zanjas para instalaciones, estarán obligados a reparar los desperfectos ocasionados bajo supervisión municipal, quedando totalmente prohibida la actuación sobre la vía pública sin contar con la autorización y supervisión correspondiente.

### Artículo 9. Excrementos de animales en vía pública

Las personas que paseen los animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que pasee el animal y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que paseen los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

### Artículo 10. Fachadas de edificios en ruina

En lo que se refiere a las fachadas y edificios en ruina se estará en lo previsto en el mismo a la Ley Andaluza del Suelo y en lo dispuesto en la normativa municipal.

### Artículo 11. Registro de solares y edificaciones

El Ayuntamiento mantendrá actualizado un registro de solares y edificaciones que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificación y conservación, de conformidad con la normativa estatutaria de la propiedad y urbanística, exigiendo el deber de conservación y, en su caso, la venta o sustitución forzosa.

### Artículo 12. Ejecución de oficio en materia de conservación

El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de parte la ejecución, con cargo a sus propietarios, de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

## Titulo III: Escombros, enseres y residuos sólidos urbanos.

### Artículo 13. Prohibición expresa de arrojar escombros

Queda explícitamente prohibido arrojar escombros tanto dentro del Conjunto Histórico como en su perife-

ria, así como depositar enseres en espacio público, debiéndose utilizar el depósito habilitado a ambos efectos. Su incumplimiento será considerado como falta leve a los efectos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con imposición de sanción entre el tanto y duplo del perjuicio ocasionado, dentro del mínimo y máximo legal establecido en dichos preceptos, sin perjuicio de la reposición e indemnización de los daños ocasionados que se reclamarán por vía administrativa.

### Artículo 14. Horario y lugar para depositar los residuos

Los residuos habrán de depositarse en los contenedores existentes a partir de las 20 horas en invierno y de las 21 horas en verano. Igualmente deberán utilizarse correctamente los contenedores de reciclaje habilitados para reciclar papel, cartón, plástico, vidrio, ropa. El incumplimiento del horario de depósito se considerará como abandono o eliminación de residuos urbanos incontrolado a los efectos de su tipificación como falta grave o leve, con arreglo a la normativa de residuos y resto de normativa aplicable.

## Titulo IV: Régimen sancionador

### Artículo 15. Legalidad Urbanística, de patrimonio cultural y de dominio público

El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios/as en cuanto al deber de conservación de terrenos y edificaciones, así como en relación con el resto de las determinaciones que se exponen y regulan en esta ordenanza, dará lugar al establecimiento del régimen sancionador previsto en la legislación urbanística o el que en función de las facultades municipales pudiere establecerse, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

1.- El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con arreglo a legislación urbanística, de patrimonio histórico estatal y andaluza, así como la normativa patrimonial de los Entes locales de Andalucía, así como las normas municipales e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el Municipio de Castril.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la imposición de sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, sin perjuicio de su exigencia por vía judicial.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castril, Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábi-

les a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ORDENANZA REGULADORA DE CONDICIONES ESTÉTICAS Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CASTRIL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo histórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico y cultural. El conjunto histórico requiere una protección que preserve y potencie la valoración y la mejora de su imagen.

Se quiere y pretende la persistencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro Conjunto Histórico, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la villa deberá ajustarse al criterio, que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Por esto, la normativa pretende preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La Ordenanza se estructura en catorce artículos, distribuidos en dos títulos, una disposición adicional y una final.

Los títulos se refieren a disposiciones generales y responsabilidades y sanciones y disciplina urbanística.

#### Título I: Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es complementar las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo histórico del Municipio Castril, Granada, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos constructivos y usos urbanísticos que se contemplan en la misma.

##### Artículo 2. Delimitación del Conjunto Histórico.

Se entiende por Conjunto Histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, delimitado por las NNSS de Castril y declarado Bien de Interés Cultural como conjunto histórico.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Castril, Granada.

##### Artículo 4. Concepto

Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

##### Artículo 5. Protección de los edificios

Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno.

Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, tipologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y fotografías:

- Obras de mantenimiento.

Deberán adaptarse a la organización espacial, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y los materiales empleados deberán adecuarse a los que presenta el edificio o los que presentaba antes de la intervención de adición y/o reforma de menor interés.

- Obras de restauración.

Se respetarán las características básicas del edificio y se velarán por la conservación de los elementos de decoración procedentes de etapas anteriores de interés.

- Obras de reforma donde se mantengan las fachadas.

Deberán respetarse la composición de las mismas y sus materiales de acabado. Para el caso de obras de remonte o ampliación de fachadas los nuevos cuerpos deberán integrarse con la fachada originaria, aunque deberán quedar claramente explícitas las características del edificio original.

##### Artículo 6. Fachadas

Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera.

Se emplearán materiales propios de las construcciones del lugar.

La calidad, textura y acabado de los revestimientos, se realizará en función de los criterios de composición y estéticos del entorno donde se ubique la edificación.

El color de la fachada será preferente blanco o los colores establecidos en la carta de colores aprobada a tal efecto, en lo que se refiere a los elementos decorativos se diseñara con una austeridad en los mismos, sin per-

juicio de ello las molduras podrán tener una tonalidad distinta, con la previa autorización municipal.

Cuando el color de la fachada no sea blanco se requerirá previa aprobación municipal.

Las fachadas que actualmente están pintadas en colores distintos a los permitidos, habrán de adaptarse a los establecidos por esta ordenanza en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la misma.

El tratamiento general de composición de fachada deberá tener continuidad en la solución adoptada para la planta baja y otros niveles superiores. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, fachadas total o parcialmente alicatadas, al igual que acabados de azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Se prohíbe las balaustradas de hormigón como elementos decorativos recomendándose utilizar barbetas de obra con rejas de forja en hierro.

Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta. Siendo permitido los acabados en carpintería de madera o similar a la fachada del edificio en el que se ubiquen.

Se prohíbe el transcurso de bajantes e instalaciones en las fachadas exteriores de los edificios. Para las bajantes será obligatorio embutirlas en los muros de cerramiento o emplazarlas revestidas dentro de los edificios. Quedan exentas de esta prohibición aquellas bajantes de forja de tipología tradicional.

Los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en negro o gris.

En todas las edificaciones en esquina será necesaria la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles.

Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal.

La carpintería será de madera y las ventanas habrán de tener postigos y/o persianas de palillería tradicionales, de conformidad con los criterios mantenidos al respecto por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Las puertas de cochera habrán de ser del mismo material que la carpintería exterior.

Las medianeras y traseras de las casas deberán tener el mismo acabado de la fachada.

Las medianeras y traseras que actualmente no tengan el mismo acabado de la fachada habrán de adaptarse a lo establecido en esta ordenanza en el plazo máximo de 2 años.

#### Artículo 7. Cubiertas

Las cubiertas considerarán la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje, así como su incidencia.

En el caso de soluciones de cubiertas inclinadas, se utilizará teja árabe o teja curva imitación a teja árabe en su acabado siendo la pendiente máxima admisible del cuarenta por ciento.

Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa.

Las instalaciones de chapas anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un im-

pacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en la misma deberán adaptarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes que eviten el vertido directo de pluviales desde la cubierta al viario o espacio público, e integrados con el color de la fachada.

Las chimeneas deberán presentar el acabado tradicional debiéndose usar los mismo materiales y acabados de las fachadas del edificio, quedan prohibidas las terminaciones metálicas y otros materiales.

La instalación de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que se evite un impacto visual, debiendo de quedar integrada en la construcción no saliendo del volumen de obra de la construcción existente. El diseño de la referida instalación deberá quedar reflejado en la documentación integrante del proyecto de obra.

En caso de instalación de aparatos de aire acondicionado se realizará de forma que se evite un impacto visual, evitándose en la medida de lo posible ser visto desde la vía pública y de no ser posible se disimulará con celosía de forja o madera integrándose en la estética de la fachada. Requerirá previa aprobación municipal.

Se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o bloque), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de éstos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

Las instalaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en la misma deberán adaptarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

#### Artículo 8. Zócalo

Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

Se emplearán materiales de construcción, evitándose aquéllos que perjudiquen la estética de la fachada, quedando prohibidos los materiales cerámicos, terrazos, ladrillo visto etc. Se permitirá el zócalo revestido de piedra autóctona o imitación piedra, previa autorización municipal.

Se permitirá el zócalo pintado, debiendo ser un color permitido en la carta de colores establecida a tal efecto y requiriéndose aprobación municipal. Se aprobará una relación de tipología de zócalos permitidos.

#### Artículo 9. Vuelos

Podrán realizarse aleros y cornisas previa autorización municipal.

#### Artículo 10. Elementos naturales y vegetales

1.- El arbolado existente en los viarios y espacios públicos, deberá ser protegido y conservado.

2.- Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares, primándose las especies autóctonas.

3.- Queda prohibida sin expresa autorización la tala o mutilación de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles. En el caso de que se produzcan daños en el dominio público, se exigirá la reposición a su estado anterior, sin perjuicio de la reclamación por vía administrativa de los daños ocasionados y la imposición de la sanción que proceda.

4.- A estos efectos, se considerará infracción leve:

La causación de daños en elementos naturales o vegetales de manera aislada de antigüedad no superior a treinta años.

El deterioro de elementos naturales o vegetales aislados de antigüedad superior a 30 años, cuando la cuantía del daño no repercuta en el estado fisiológico y valor de mismo.

5.- Se considerará infracción grave:

La causación de daños en elementos naturales o vegetales que supongan un conjunto paisajístico o natural del sistema de espacios libres público. La causación de daños en elementos naturales o vegetales catalogados o de especies protegidas.

El deterioro de elementos naturales o vegetales de antigüedad superior a 30 años, cuando la cuantía del daño repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

6.- La sanción a imponer se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, dentro de las cuantías previstas en la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con arreglo a las circunstancias y criterios de valoración contenidos en dicha normativa.

Artículo 11. Estética viaria

La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona.

Los rótulos comerciales deberán ser de cerámica, madera o material que no suponga un impacto visual con el entorno de conformidad con las instrucciones y líneas de diseño que se emitan por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Castril. Se aprobará el diseño consensuado de rótulos con descripción gráfica.

Se dará un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza a los distintos establecimientos para adaptar sus rótulos comerciales a los permitidos en la misma.

Se prohíben los rótulos luminosos. Cuando se opte por proteger la propiedad de un inmueble o solar con una tapia, ésta deberá enfoscarse y blanquearse.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre muros, tapias, mobiliario urbano etc., así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien. En el caso de que se produzcan daños por dichas causas en el dominio público, se exigirá la reposición a su estado anterior, sin perjuicio de la reclamación por vía administrativa de los daños ocasionados, tipificándose como infracción leve de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de

las Entidades Locales de Andalucía, definiéndose la cuantía de la sanción, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, con imposición de multa de 60,00 a 30.000,00 euros.

Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

Artículo 12. Elementos complementarios

Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, evitándose su visualización desde el viario o espacio público.

Deberán disponerse en consonancia con la situación estético-ambiental del entorno.

Artículo 13. Electricidad y comunicaciones

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea.

El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

La instalación de nuevas redes o adecuación de las existentes serán objeto de licencia municipal que regulará el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

Así mismo, en cuanto a las redes existentes anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que causen un impacto visual, medioambiental o de seguridad no admisible según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles, las nuevas conducciones serán subterráneas.

Toda actuación general sobre los edificios, ya sea obra nueva, de reforma o de rehabilitación habrá de prever el soterrado de todos los cableados y tendidos de instalaciones que llegan al edificio, así como a la instalación de contadores, empalmes y cajas en su interior cuando sea posible, procurándose su integración en los espacios comunes o de acceso, sin deteriorarlos

Título II: Responsabilidades y sanciones y disciplina urbanística

Artículo 14. Legalidad Urbanística, de patrimonio cultural y de dominio público

1.- El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con arreglo a legislación urbanística, de patrimonio histórico estatal y andaluza, así como la normativa patrimonial de los Entes locales de Andalucía, así como las normas municipales e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el Municipio de Castril.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la imposición de sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano

competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, sin perjuicio de su exigencia por vía judicial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castril, Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CASTRIL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo histórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico y cultural. El conjunto histórico requiere una protección que preserve y potencie la valoración y el florecimiento de su imagen.

Se quiere y pretende la persistencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro Conjunto Histórico, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción del municipio, deberá ajustarse al criterio, que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Por esto, la normativa pretende preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La Ordenanza se estructura en treinta y ocho artículos, distribuidos en cinco títulos, una disposición adicio-

nal, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final.

Los títulos se refieren a disposiciones generales, procedimiento de autorización, comisión municipal de comercio ambulante e infracciones y sanciones.

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal y privado de uso público, complementando las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo histórico del municipio Castril, Granada, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos y usos urbanísticos que se contemplan en la misma.

Artículo 3. Delimitación del Conjunto Histórico.

Se entiende por Conjunto Histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, delimitado por las NNSS de Castril y declarado Bien de Interés Cultural como conjunto histórico.

Artículo 4. Ámbito de aplicación territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Castril, así como al resto de núcleos de población pertenecientes al municipio de Castril; (Castril, Alamillo, Almontaras, Cañadas, Cebas, Corralón, Cortijillos, Cuquillo, Fátima, Fuente Vera, Isidoros, Manuel Díaz, Martín, Puentezuela, Solana, Tala Bartolo y Los Torres).

Artículo 5. Ocupación de la vía pública en casos de realización de obras.

La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

La arena a emplear en la obra así como los escombros generados por la misma habrá de depositarse en contenedores de obra, siempre que la anchura de la calle lo permita. No se podrá tener parada una obra o construcción más de veinte días, en caso de producirse, se deberán recoger de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.

Artículo 6. Mesas, sillas, toldos y sombrillas.

Únicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permita, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mis-

mos. Las sombrillas y toldos serán preferentemente de tejidos de color blanco o crudo.

#### Artículo 7. Quioscos.

Únicamente podrán concederse en espacios urbanos amplios tales como plazas, parques o jardines. Tendrán carácter temporal, serán desmontables y no se permitirá publicidad en la fachada del mismo.

#### Artículo 8. Condiciones de la ocupación.

Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento de Castril cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

#### Artículo 9. Elementos accesorios.

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas etc., serán objeto de licencia municipal. Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso.

La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

#### Título II: Del Comercio ambulante.

#### Artículo 10. Definición.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante actualizada a fecha 15/11/2016, y la presente Ordenanza, se considera comercio ambulante:

A) El comercio en el/los mercadillo/s que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

B) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.

Los puestos o instalaciones desmontables no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, o en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de peatones o tráfico rodado.

#### Artículo 11. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Castril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### Artículo 12. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 13. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Castril, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 14. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 15. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa, y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### Artículo 16. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Título III: Del procedimiento de autorización.

#### Artículo 18. Autorización.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio

Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A concretar por el Ayuntamiento.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 19. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior,

mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 20. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 21. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

#### Artículo 22. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (persona titular de la alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno).

#### Artículo 23. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Pro-

cedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 23 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de a definir por el ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 23 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. A determinar por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades rela-

cionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan

de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

h.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 25. resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (persona titular de la alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno)

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 26. Causas de extinción y vacantes

Son causas de extinción de autorización las siguientes:

a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.

b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.

e) Las demás causas previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 27. De los mercadillos.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 28. Emplazamiento, días, horario de ventas y capacidad.

Se establecen las siguientes zonas, días, horario y número máximo de puestos: Serán las siguientes:

Zona: Avenida Doctor Fernando Morales, Plaza Don Hernando de Zafra, Plaza del Carmen y Plaza del árbol gordo. Manteniendo una costumbre con gran arraigo en la localidad.

El horario será los viernes de 8 a 15 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 15 a 16 horas.

Dicho mercadillo tendrá entre 20 y 30 puestos aprox.

Artículo 29. Protección del entorno urbano.

El Ayuntamiento de Castril, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación de expediente de modificación de la presente Ordenanza, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos, así como su ubicación.

Artículo 30. Del comercio callejero.

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Del comercio itinerante.

El comercio itinerante. Es el realizado mediante vehículos en las vías públicas a lo largo de los itinerarios permitidos por el Ayuntamiento de Castril.

Artículo 32. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Avenida Doctor Fernando Morales, Plaza Don Hernando de Zafra, Plaza del Carmen y Plaza del árbol gordo.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Avenida Doctor Fernando Morales, Plaza Don Hernando de Zafra, Plaza del Carmen, Plaza del árbol gordo y calle el vidrio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse lunes, miércoles y viernes no festivos desde las 10 hasta las 13 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido.

Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 33. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Título IV: Comisión Municipal de comercio ambulante.

Artículo 34. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser

oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

Titulo V: Infracciones y sanciones.

Artículo 35. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 36. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser

confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 36. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la

compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio

Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 38. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en

su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castril, Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta

Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Castril, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 5.220

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

*Libre designación Subdirector/a General Participación Ciudadana*

EDICTO

El Sr. Concejel Delegado de Personal, Servicios Generales, y Organización, con fecha 26 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución por la que resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de "Subdirector/a General de Participación Ciudadana" adscrito a la Concejalía de Partici-

pación Ciudadana, Juventud y Deportes, siendo su tenor el siguiente:

“En relación al procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de “Subdirector/a General de Participación Ciudadana” adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, que fue objeto de convocatoria en el BOE núm. 168, de fecha 15 de julio, y conforme a las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el B.O.P. número 29 de 13 de febrero), y de acuerdo con el informe del Subdirector General de Recursos Humanos que lleva el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero) y las bases de la convocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- El artículo 5.3.3 de las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo y el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, determinan que “la resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el art. 55.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.”

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con fecha 1 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Subdirector General de Recursos Humanos, que parcialmente dice:

“... se procede a la comprobación de los requisitos de las solicitudes que concurren a la citada

CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD Y DEPORTES

SUBDIRECTOR/A GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (A1-A2, AG/AE)

Aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos / Categoría Profesional / Puesto que ostenta actualmente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martos de la Hoz / Psicóloga / Psicóloga  
D. Agustín Rubio Fregenal / Trabajador Social / Subdirector General de Participación Ciudadana

D<sup>a</sup> África Alonso Morales / Agente para la Igualdad / Responsable Centro de las Mujeres Mariana Pineda

Dicha relación se pondrá en conocimiento del Concejal Delegado al que corresponden los puestos convocados para que emita informe a favor del candidato/a entre quienes aspiren a cada puesto, de conformidad con la base 3.2 de la convocatoria.

Tras lo cual, se remitirá a la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Organización, para que efectúe una sola formalización definitiva de nombramiento como indica el artículo 5.3 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento (publicado en el B.O.P. número 29 de 13 de febrero de 2015).”

4.- Con fecha 7 de septiembre se remitió a la Concejalía de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes las solicitudes presentadas y méritos alegados por los/as aspirantes admitidos/as y el Sr. Concejal Delegado, con fecha 20 del mismo mes, ha emitido informe que parcialmente dice “...A la vista de los expedientes y los currículum vitae de los/as tres aspirantes que se han presentado y están admitidos/as, se comprueba que la Sra. Martos de la Hoz, como Psicóloga, la Sra. Alonso Morales, como Agente para la Igualdad y el Sr. Rubio Fregenal, como Trabajador Social, acreditan experiencia y formación suficiente en el ámbito de la Administración Local como para poder desempeñar las funciones estratégicas y técnicas del puesto, como son: la vocación de servicio público, transversalidad, responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, orientación a la calidad, poseer sensibilidad y habilidades de mediación y negociación, poseer capacidad para administrar con eficacia los recursos materiales y económicos, exigiendo una gran capacidad de gestión.

En atención a las funciones específicas que corresponden al citado puesto, se exige del candidato/a elegido/a aptitudes para la dirección, gestión y coordinación de los servicios que dependen de dicha Subdirección General, valorándose a este efecto el conocimiento de la organización propia de los municipios de gran población.

La Sra. Martos de la Hoz, por resolución judicial, obtuvo el puesto de Responsable de Gabinete de Atención al Personal desde febrero de 2009 hasta marzo de 2014 y actualmente desempeña puesto de Psicóloga en la Dirección General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, transcurriendo toda su vida laboral en la citada área.

La Sra. Alonso Morales, viene ocupando desde abril de 2017 hasta el día de la fecha, en comisión de servicios, el puesto de Responsable del Centro Europeo de la Mujer Mariana Pineda en la Dirección General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, transcurriendo toda su vida laboral en la citada área.

El Sr. Rubio Fregenal viene ocupando desde octubre de 2016 hasta el día de la fecha, en comisión de servicios, el puesto de Subdirector General de Participación Ciudadana, desempeñándolo con eficacia, eficiencia, con responsabilidad en su gestión, vigilando por la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de

la organización. Con anterioridad, y desde el año 2007, ha desarrollado su actividad laboral en el área de Participación Ciudadana desempeñando el puesto de Coordinador de Centro Cívico.

Por ello y a la vista del contenido de las solicitudes, expedientes personales y documentación presentada por los/as participantes, se considera como candidato más idóneo para afrontar las exigencias de la organización administrativa y la prestación del servicio público que el puesto conlleva atendiendo a los méritos profesionales y experiencia, que mejor se ajusta a los requisitos que se exigen para la cobertura del puesto, a D. Agustín Rubio Fregenal y se propone su nombramiento como "Subdirector/a General de Participación Ciudadana".

5.- El artículo 3.5 de las Bases que rigen este proceso establece que "La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior".

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1.g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

ADJUDICAR a D. Agustín Rubio Fregenal el puesto denominado "Subdirector/a General de Participación Ciudadana", DGB, CD. 26, por el sistema de libre designación, de conformidad con la convocatoria efectuada a tal efecto y en uso de las competencias que la legislación citada atribuye a esta autoridad.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 26 de septiembre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 5.221

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### *Libre designación Apoyo Técnico a la Delegación*

#### EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales, y Organización, con fecha 26 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución por la que resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación,

del puesto de "Apoyo Técnico a la Delegación" adscrito a la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, siendo su tenor el siguiente:

"En relación al procedimiento convocado para la provisión, por libre designación, del puesto de "Apoyo Técnico a la Delegación" adscrito a la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, que fue objeto de convocatoria en el BOE núm. 168, de fecha 15 de julio, y conforme a las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero), y de acuerdo con el informe del Subdirector General de Recursos Humanos que lleva el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero) y las bases de la convocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- El artículo 5.3.3 de las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo y el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, determinan que "la resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el art. 55.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre."

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con fecha 1 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Subdirector General de Recursos Humanos, que parcialmente dice:

"... se procede a la comprobación de los requisitos de las solicitudes que concurren a la citada convocatoria de los puestos adscritos a la Concejalía que se indica a continuación:

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

APOYO TÉCNICO A LA DELEGACIÓN (A1, AG/AE)

Aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos / Categoría Profesional / Puesto que ostenta actualmente

D. Francisco Torres Sánchez / Técnico Consumo / Vocal TEAM

D. Juan Fernando Granados Rodríguez / Técnico Administración General / Técnico Administración General

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ramírez Cascales / Técnico Administración General / Asesora Jurídica Secretaria General y Urbanismo. Ayuntamiento de Guadix

D. Francisco de Asís Muñoz Collado / Inspector Veterinario / Asesor

D<sup>a</sup> Mercedes Robles Martín / Técnico Administración General / Jefa del Servicio de Suelo no Protegido

D. David Jódar Vinuesa / Técnico Administración General / Asesor Jurídico de Urbanismo. Ayuntamiento de Salobreña

D. Juan Carlos González Molina / Asesor Jurídico / Jefe del Servicio de GUL

D<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Ferrer / Arquitecta / Responsable Técnico Seguimiento Obras Informe Evaluación Edificios

Dicha relación se pondrá en conocimiento del Concejal Delegado al que corresponden los puestos convocados para que emita informe a favor del candidato/a entre quienes aspiren a cada puesto, de conformidad con la base 3.2 de la convocatoria.

Tras lo cual, se remitirá a la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Organización, para que efectúe una sola formalización definitiva de nombramiento como indica el artículo 5.3 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento (publicado en el BOP número 29 de 13 de febrero de 2015)."

4.- Con fecha 7 de septiembre se remitió a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo las solicitudes presentadas y méritos alegados por los/as aspirantes admitidos/as y el Sr. Concejal Delegado, con fecha 18 del mismo mes, ha emitido informe que parcialmente dice "... teniendo en cuenta los méritos alegados por los solicitantes y la idoneidad apreciada para el desempeño de los puestos de trabajo, habida cuenta de la naturaleza de las funciones a desarrollar, se informa favorablemente la designación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ramírez Cascales."

5.- El artículo 3.5 de las Bases que rigen este proceso establece que "La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior".

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1.g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

ADJUDICAR a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ramírez Cascales el puesto denominado "Apoyo Técnico a la Delegación", DG, CD. 29, por el sistema de libre designación, de conformidad con la convocatoria efectuada a tal efecto y en uso de las competencias que la legislación citada atribuye a esta autoridad.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 26 de septiembre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 5.222

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### *Libre designación Subdirector/a General de Juventud*

#### EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales, y Organización, con fecha 26 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución por la que resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de "Subdirector/a General de Juventud" adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, siendo su tenor el siguiente:

"En relación al procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de "Subdirector/a General de Juventud" adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, que fue objeto de convocatoria en el BOE núm. 168, de fecha 15 de julio, y conforme a las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el B.O.P. número 29 de 13 de febrero), y de acuerdo con el informe del Subdirector General de Recursos Humanos que lleva el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero) y las bases de la con-

vocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- El artículo 5.3.3 de las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo y el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, determinan que "la resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el art. 55.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre."

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con fecha 1 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Subdirector General de Recursos Humanos, que parcialmente dice:

"... se procede a la comprobación de los requisitos de las solicitudes que concurren a la citada

CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD Y DEPORTES

SUBDIRECTOR/A GENERAL DE JUVENTUD (A1-A2, AG/AE)

Aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos / Categoría Profesional / Puesto que ostenta actualmente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martos de la Hoz / Psicóloga / Psicóloga

D. José Antonio Gutiérrez Hernández / Técnico Medio de Juventud / Subdirector General de Juventud

Dicha relación se pondrá en conocimiento del Concejal Delegado al que corresponden los puestos convocados para que emita informe a favor del candidato/a entre quienes aspiren a cada puesto, de conformidad con la base 3.2 de la convocatoria.

Tras lo cual, se remitirá a la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Organización, para que efectúe una sola formalización definitiva de nombramiento como indica el artículo 5.3 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento (publicado en el BOP número 29 de 13 de febrero de 2015)."

4.- Con fecha 7 de septiembre se remitió a la Concejalía de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes las solicitudes presentadas y méritos alegados por los/as aspirantes admitidos/as y el Sr. Concejal Delegado, con fecha 20 del mismo mes, ha emitido informe que parcialmente dice "...A la vista de los expedientes y los currículum vitae de los dos aspirantes que se han presentado y están admitidos, se comprueba que el Sr. Gutiérrez Hernández, como Técnico Medio de Juventud, y la Sra. Martos de la Hoz, como Psicóloga, acreditan experiencia y formación suficiente en el ámbito de la Administración Local como para poder desempeñar las funciones estratégicas y técnicas del puesto, como son: la vocación de servicio público, transversalidad, responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, orientación a la calidad, poseer sensibilidad y habilidades de mediación y negociación, poseer capacidad para administrar con eficacia los recursos materiales y económicos, exigiendo una gran capacidad de gestión.

En atención a las funciones específicas que corresponden al citado puesto, se exige del candidato/a elegido/a aptitudes para la dirección, gestión y coordinación de los servicios que dependen de dicha Subdirección General, valorándose a este efecto el conocimiento de la organización propia de los municipios de gran población.

La Sra. Martos de la Hoz, por resolución judicial, obtuvo el puesto de Responsable de Gabinete de Atención al Personal desde febrero de 2009 hasta marzo de 2014 y actualmente desempeña puesto de Psicóloga en la Dirección General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, transcurriendo toda su vida laboral en la citada área.

El Sr. Gutiérrez Hernández viene ocupando desde octubre de 2016, en comisión de servicios, el puesto de Subdirector General de Juventud, desempeñándolo con eficacia, eficiencia, con responsabilidad en su gestión, vigilando por la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización. Con anterioridad ha desarrollado toda su actividad laboral en el área de Juventud y desde 2014 desempeño el puesto de Responsable de programas de ocio y redes sociales.

Por ello y a la vista del contenido de las solicitudes, expedientes personales y documentación presentada por los/as participantes, se considera como candidato más idóneo para afrontar las exigencias de la organización administrativa y la prestación del servicio público que el puesto conlleva atendiendo a los méritos profesionales y experiencia, que mejor se ajusta a los requisitos que se exigen para la cobertura del puesto, y, en consecuencia, se propone a D. José Antonio Gutiérrez Hernández para ser nombrado como "Subdirector/a General de Juventud".

5.- El artículo 3.5 de las Bases que rigen este proceso establece que "La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior".

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1.g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

ADJUDICAR a D. José Antonio Gutiérrez Hernández el puesto denominado "Subdirector/a General de Juventud", DGB, CD. 26, por el sistema de libre designación, de conformidad con la convocatoria efectuada a tal efecto y en uso de las competencias que la legislación citada atribuye a esta autoridad.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 26 de septiembre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 5.116

**AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)***Convocatoria elección Juez de Paz titular y sustituto*

EDICTO

DECRETO DE ALCALDIA-PRESIDENCIA 147/2017

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares,

HAGO SABER:

Primera. Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud por escrito en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el BOP, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
  - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segunda. La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOP, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera. Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Cuarta. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Los Guájares, 12 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.117

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)***Aprobación definitiva del Reglamento de Presupuestos Participativos*

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 150 de 8 de agosto de 2017), del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

**REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Reglamento de Presupuestos Participativos es un instrumento de participación directa de la ciudadanía en el proceso de elaboración de los Presupuestos Municipales. A través de estos presupuestos participativos la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales con el fin de incluir en el Presupuesto las demandas de los vecinos y vecinas de Huétor Vega. Es necesario mencionar que dicha participación únicamente afectará a una parte del capítulo de inversiones debido a que es el elemento que ofrece una mayor holgura a la hora de decidir sobre su destino, ya que en otros capítulos nos encontramos con partidas sobre las que es más difícil disponer ya sea por su naturaleza fija o bien porque afecten a aspectos relacionados con el funcionamiento diario del Ayuntamiento.

**Artículo 1. Cuantía.**

A través del proceso de participación la ciudadanía podrá disponer como máximo de un tercio del presupuesto de inversiones correspondiente, tomándose como referencia el presupuesto aprobado del año en curso, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos por los informes técnicos municipales, en relación a su idoneidad legal y reglamentaria, así como a su disponibilidad presupuestaria y competencia municipal.

**Artículo 2. Difusión del proceso participativo.**

Con el fin de cumplir de forma efectiva con el cometido de este Reglamento, el Ayuntamiento llevará a cabo la divulgación adecuada del proceso de presupuestos participativos, utilizando para ello todos los medios de difusión que tenga a su disposición: página

web, carteles en distintos lugares del municipio, redes sociales, prensa local...

Artículo 3. Requisitos de las propuestas ciudadanas.

Las propuestas presentadas durante el proceso de participación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tratar de conseguir el progreso y desarrollo del municipio.
2. Atender a las necesidades de la mayor parte de los vecinos y vecinas del municipio.
3. No superar la cuantía establecida.
4. Pertenecer al capítulo de inversiones.
5. Disponer de informe favorable por parte de los técnicos municipales.
6. Cumplir con la legislación vigente.
7. Ser competencia municipal.
8. Identificar de manera adecuada a la persona que realiza la propuesta.
9. La persona que presenta la propuesta debe estar empadronada en el municipio y ser mayor de 16 años.
10. Ser presentada dentro del plazo previamente establecido.

Con el fin de facilitar la presentación de proyectos se pondrá a disposición de los ciudadanos y ciudadanas un modelo tipo donde se harán constar los datos de la persona que realiza la propuesta, así como los datos de la propuesta que presenta.

Artículo 4. Proceso de participación.

El proceso de los presupuestos participativos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. En primer lugar se celebrará una asamblea informativa, tanto para los vecinos y vecinas, como para las asociaciones municipales, con el fin de familiarizar a la ciudadanía con el contenido del presupuesto, y más concretamente con el capítulo de inversiones.
2. A continuación se abrirá un plazo para la recepción de sugerencias por parte de los vecinos y vecinas del municipio, tanto a nivel individual como colectivamente, a través de las distintas asociaciones municipales. Los proyectos podrán presentarse mediante un modelo tipo de recogida de propuestas. Para ello se realizará un itinerario de recogida por distintos barrios del municipio, además de la instalación de un buzón en el Ayuntamiento.
3. Seguidamente, una vez recogidas todas las propuestas de la ciudadanía, los técnicos municipales analizarán los proyectos presentados y emitirán informe sobre la viabilidad de los mismos.
4. Los proyectos que finalmente resulten favorables serán sometidos a votación de los vecinos y vecinas del municipio. Para ello se fijará una jornada de votación en alguno de los edificios municipales.
5. Finalmente el proyecto más votado será el que se incluya en el capítulo de inversiones. El número de propuestas a realizar dependerá de su coste económico, de modo que se llevarán a cabo las propuestas por orden de prioridad, en función del resultado de la votación, y hasta agotar el presupuesto destinado.

Los proyectos a realizar deberán estar respaldados por al menos el 5% de los habitantes censados en ese momento en el municipio.

Este proceso de participación se podrá complementar con el uso de nuevas tecnologías con el fin de agilizar el procedimiento.

Artículo 5. Requisitos para la votación.

Podrán participar en la votación de los presupuestos participativos todos los vecinos y vecinas mayores de 16 años que estén inscritos en el Padrón municipal"

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia."

Huétor Vega, 22 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 5.102

### **AYUNTAMIENTO DE JUVILES (Granada)**

*Aprobación inicial modificación de créditos*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Lourdes Molina Henares, Alcaldesa del Ayuntamiento de Juviles (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 03/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario obtenido en la liquidación del ejercicio 2016 a Inversiones Financiera-mente Sostenibles.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Juviles, 20 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Lourdes Molina Henares.

NÚMERO 5.059

### **AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)**

*Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS.*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2017, aprobó definitivamente la

adaptación parcial de las NN.SS. de Nevada a la LOUA, con el siguiente tenor literal:

Sexto. Aprobación definitiva adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal de Nevada."

Se da cuenta por el presidente del expediente que se viene tramitando de "PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NEVADA", y en el que consta:

- El documento de "PGOU, Adaptación parcial de las NN.SS. de Nevada a la LOUA" redactado por el arquitecto D. Arturo abril Sánchez.

- La resolución nº 49/15 de 11 de agosto de 2015 sometiendo el documento a información pública y solicitud de informes.

- Anuncios publicados en el B.O.P. nº 172 de 8 de septiembre de 2015 y periódico Ideal de 1 de septiembre de 2015, así como expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 28/10/2015 al 28/11/2015.

- Solicitud de informes a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

- Los informes sectoriales solicitados.

- El informe para la valoración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de fecha 14 de junio de 2016, que dice: "...Visto el informe emitido por los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el expediente presentado de "Adaptación Parcial de las NN.SS. del municipio de Nevada a la LOUA" conforme a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, de conformidad con el art. 7.2 del citado Decreto (...), la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, realiza la siguiente valoración: Analizado el contenido del documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias del municipio de Nevada (Granada), se informa que para que la valoración sea conforme a las determinaciones exigidas en el Decreto 11/2008 tendrá que corregirse, debiendo incorporarse las observaciones incluidas en el informe que se reproduce".

Para subsanar las observaciones formuladas en el acuerdo de la Comisión, se ha procedido a la modificación del documento inicial, el cual hoy se somete con la modificación realizada a su aprobación definitiva.

Las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública han sido las siguientes, siendo objeto de estudio e informe-propuesta por el equipo redactor:

- Alegación nº 1 Presentada por D<sup>a</sup> Rita María López Marín, con nº 1695 de registro de entrada y fecha 28/12/2015.

CONTENIDO: La alegante es propietaria de la propiedad polígono 13, parcela 222 incluida en la UE-1 de Laroles. Indica que su propiedad está incluida en la UE-1 de Laroles delimitada por las NN.SS. vigentes y que se ha calificado como espacio libre (zona verde) en el documento de Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, solicitando se mantenga la misma clasificación.

INFORME-PROPUESTA: Mantener la clasificación como suelo urbano no consolidado incluido en la unidad de ejecución 1 del núcleo de Laroles, así como su uso (industrial) de los terrenos referidos en la alegación, respetando lo previsto en las NN.SS. vigentes.

Estimar la alegación presentada, manteniendo la clasificación y la calificación de sus terrenos ya prevista en las NN.SS. lo que se traduce en delimitarlos dentro de la UE-1 de usos industrial; todo ello en base al presente informe.

SE ESTIMA LA ALEGACIÓN PLANTEADA.

Vista la propuesta y en virtud del artículo 31.B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone por la Presidencia dictaminar favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Rita María López Marín por los motivos indicados en el informe-propuesta del equipo redactor, transcrito con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el documento "PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. de Nevada a la LOUA", en virtud de lo previsto por el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo de aprobación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el art. 56 de la Ley 7/85.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, previo depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos." Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará a su vez el Anexo de Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA L.O.U.A.

Artículo 1: Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A.

1.- El presente documento consiste en la adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Nevada a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la L.O.U.A., tienen la consideración de adaptaciones parciales aquéllas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3.- El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A., de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria Justificativa para las determinaciones objeto de esta Adaptación Parcial.

Artículo 2: Documentación de la adaptación parcial.

La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Nevada a la L.O.U.A., consta de la siguiente documentación:

A) Memoria Justificativa: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, y 5 del Decreto 11/2008.

B) Anexo a las normas urbanísticas; con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, vigencia, ordenación estructural, programación y gestión, disposiciones transitorias y derogatorias.

C) Planimetría integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquéllos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal (OE.T) y de los núcleos urbanos (OE.N).

## CAPÍTULO 2: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Artículo 3: Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de planeamiento de Nevada, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 15-junio-2000, habiendo sido aprobadas en su mayoría anteriormente, con fecha 30-4-1999. El texto completo de la normativa fue publicado en el BOP de 21-11-2014. Dicho instrumento, aunque tramitado con la denominación de Normas Subsidiarias, en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la L.O.U.A., asimila su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística.

De la misma forma, integra el planeamiento general del municipio los distintos instrumentos de desarrollo definitivamente aprobados.

La vigencia de los instrumentos de planeamiento se rige por lo dispuesto en el art. 35 de la L.O.U.A. y Disposición Transitoria segunda de la misma, debiéndola entender como indefinida, sin perjuicio de lo previsto en los preceptos anteriores.

Artículo 4: Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigente.

Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de este Anexo de Normas Urbanísticas conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la L.O.U.A., y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de este Anexo de Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial.

La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2 anterior. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigente a los que afecta.

A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores, la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto

a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística (art. 19 LOUA):

- Memoria General: integrada por la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

- Planos de Información: constituidos por los planos de ordenación de las NN.SS. 99, que constituyen la base de información de la presente Adaptación Parcial, así como por los planos del planeamiento general vigente.

- Planos de Ordenación Estructural: del término municipal (OE.T) y de los núcleos urbanos (OE.N) con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.

- Planos de Ordenación Completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes de ella.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye además de este Anexo de Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus ordenanzas; y del planeamiento de desarrollo aprobado que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por el presente Anexo de Normas Urbanísticas. Igualmente, incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión del planeamiento vigente, con las modificaciones contenidas en el Anexo 1 de este Anexo de Normas Urbanísticas.

Artículo 5: Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los distintos documentos de las NN.SS. integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria Justificativa, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria justificativa sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

- Las ordenanzas particulares sobre las generales.

En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta Adaptación Parcial en lo previsto en los capítulos 3 a 5 del presente Anexo de Normas Urbanísticas, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente,

estableciéndose para ello el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior en caso de contradicción.

### CAPÍTULO 3: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS.

Artículo 6: Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística, la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. 99 de Nevada determina en los planos de ordenación estructural del municipio (OE.T), y en los de los núcleos urbanos (OE.N), así como en la Memoria Justificativa y en el presente Anexo de Normas Urbanísticas, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 7: Identificación de la ordenación estructural.

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican, en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales, en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina este Anexo de Normas Urbanísticas.

Al objeto de asegurar la distinción e identificación en este Anexo de Normas Urbanísticas, de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 8: La clasificación y categorías del suelo (OE).

El presente P.G.O.U., Adaptación Parcial de las NN.SS. de Nevada a la L.O.U.A., de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal (OE.T) y de los núcleos urbanos (OE.N), del siguiente modo:

a) Suelo urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística y según los criterios del apdo. IV.1.1 de la Memoria Justificativa del presente documento. Quedará integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado

b) Suelo no urbanizable:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística y según los criterios del apdo. IV.1.3 de la Memoria Justificativa del presente documento. Quedará integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
- Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística.

Dentro de estas dos categorías se identifican una serie de subcategorías, reflejadas en el art. 15 del presente Anexo Normativo y en el plano 1.T.b del presente documento.

Artículo 9: Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).

Las disposiciones sobre la vivienda protegida se derivan de la aplicación directa de la L.O.U.A., y concreta-

mente de su art. 10.1. A.b), además de los criterios especificados en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas".

Estas disposiciones, en el presente PGOU, Adaptación parcial, se aplican en las actuaciones urbanísticas que por su estado de tramitación (Disposición Transitoria Única, Ley 13/2005, y art. 3 b) Decreto 11/2008) o consideraciones respecto a lo establecido en el art. 17 de la L.O.U.A., son susceptibles de ello, tal y como se recoge en el apdo. IV.2 de la Memoria Justificativa. Se establece, en función de valores de mercado aportados por la CVOT, un coeficiente para la vivienda protegida de 0,95, en relación a la vivienda libre (1,00), según se especifica en el apdo. IV.2.1. de la Memoria Justificativa, y que se recoge a continuación:

Justificación del cálculo del coeficiente de ponderación de la vivienda protegida.

En base al Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el plan concertado de vivienda y suelo 2008-2012 (todavía en vigor), para los municipios incluidos en el ámbito territorial segundo como es el caso de Nevada, y para viviendas protegidas para venta en régimen general, el precio máximo está fijado en 1.212,80 euros/m<sup>2</sup> útil. Este precio, aplicado a superficie construida y para viviendas mayoritariamente unifamiliares, nos arroja un precio de 1.010,67 euros/m<sup>2</sup> (1.212,80/1,20).

Por otra parte, el precio de venta medio de la vivienda libre se sitúa en torno a los 1.000-1.100 euros/m<sup>2</sup>c en dicho municipio.

La relación entre ambos costes nos arrojará un coeficiente de ponderación "costo m<sup>2</sup>c VP/costo m<sup>2</sup>c VL" = 1.010,67 / 1.050,00 = 0'962, asimilándolo al 0,95 aplicado.

Al no poder determinarse aplicando las disposiciones de las Normas Subsidiarias (no incluyen valores de edificabilidad ni de densidad globales), no se han aumentado las edificabilidades ni las densidades de las unidades de ejecución pendientes de desarrollo.

Por lo tanto, se han aceptado los criterios de previsión de vivienda protegida en aquellas áreas con uso global residencial que son susceptibles de ello en aplicación de la normativa en vigor y sus transitoriedades, asumiendo el coeficiente para vivienda protegida previsto (0'95) en el 30% de la edificabilidad residencial.

Ámbito/Situación	Sup. bruta (m <sup>2</sup> )
UE-2 Laroles	1.718
UE-3 Laroles	3.320
UE-4A Laroles	2.995
UE-6 Laroles	5.460
UE-9 Laroles	5.060
UE-13A Laroles	1.510
UE-14 Laroles	6.200
UE-2 Mairena	5.540
UE-3 Mairena	2.940
UE-5 Mairena	2.000
UE-2 Picena	6.400
UE-3 Picena	5.200
UE-1 Jubar	8.171

Artículo 10: Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).

La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del P.G.O.U., aquellos sistemas constituidos

por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo; que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de su uso, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Dichos sistemas se relacionan en el apdo. IV.3 de la Memoria Justificativa, identificándose en los planos de ordenación estructural 3.T.b (municipio) y 3.N.b (núcleos urbanos), del presente PGOU, Adaptación parcial.

El estándar de espacios libres es de 0,35 m<sup>2</sup>/hab., según se especifica en apdo. IV.3.2.A de la Memoria Justificativa, por cuanto la superficie total del sistema general de espacios libres asciende a 817 m<sup>2</sup> y los habitantes a contabilizar a 2.358, resultado de los censados (INE

2016) más los derivados de las viviendas a implantar en el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados, y habiendo tenido en cuenta los ámbitos susceptibles de construcción de vivienda protegida.

Artículo 11: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

Los usos globales se han definido en coherencia con el modelo establecido en el art. 17 de la L.O.U.A., que reconoce un abanico de cuatro usos característicos, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable: residencial, industrial, terciario, y turístico. Dispondremos sólo de los usos residencial e industrial, por no darse los restantes.

En suelo urbano consolidado, las edificabilidades y densidades mantienen, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades resultantes de la conformación de los núcleos urbanos preexistentes, por cuanto no se encuentran zonas que claramente provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

Respecto al suelo urbanizable, no se clasifica en el presente documento.

A continuación se refleja el cuadro de usos, densidades y edificabilidades globales, según se especifica en el apdo. IV.4.4 de La Memoria Justificativa:

ZONAS EN SUELO URBANO		SUP. SUELO	SUP. TECHO	Nº VIV.	USO	EDIF. GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL
NÚCLEO	DENOMIN.	(m <sup>2</sup> s)	(m <sup>2</sup> t)	ESTIMADAS	GLOBAL	(m <sup>2</sup> s/m <sup>2</sup> t)	(viv./ha)
LAROLÉS	ZSU-L1	106.993	181.537	1.037	R	1'697	97
LAROLÉS	ZSU-L2	61.642	57.508	170	R	0'936	28
MAIRENA	ZSU-M1	49.439	51.725	295	R	1'046	60
MAIRENA	ZSU-M2	3.051	4.067	11	R	1'333	36
PICENA	ZSU-P1	48.776	48.056	274	R	0'985	56
PICENA	ZSU-P2	17.310	15.682	49	R	0'906	28
JUBAR	ZSU-J1	10.278	11.470	65	R	1'116	63

Respecto a los sectores de suelo urbano no consolidado (unidades de ejecución), se relacionan en el art. 16 siguiente, estableciendo las dotaciones a reservar, adecuándose a las disposiciones de la LOUA.

Artículo 12: Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).

No procede al no clasificarse suelo urbanizable en el presente documento, según queda reflejado en los apdos. III.1 y IV.1.2 de la Memoria Justificativa.

Artículo 13: Elementos y espacios de especial valor (OE).

Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, los espacios, ámbitos, o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico, o cultural, forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, y como se recoge en el apdo- IV.5.- de la Memoria Justificativa del presente PGOU, Adaptación Parcial, se consideran elementos de especial protección los identificados en el plano de ordenación estructural del territorio municipal 2.T.b. Se trata de los Bienes de Interés Cultural denominados Castillo de Jubar y Castillo de Picena.

Artículo 14: Normas del suelo urbanizable no sectorizado (OE).

Tal y como se ha reflejado en el apdo. IV.1.2.C de la Memoria Justificativa del presente PGOU, Adaptación parcial; no procede en el mismo la clasificación de terrenos en esta categoría de suelo urbanizable.

Artículo 15: Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).

I.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Conforme a lo regulado en los artículos 10.1.A. g) y 10.1.A. h) de la LOUA en relación con el art. 46 de la misma, en el presente artículo se recoge la normativa que ha sobrevenido a la clase del suelo no urbanizable debido a haber sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, así como la debida a la vigente planificación urbanística (NN.SS. 99).

La clasificación y categorización del suelo no urbanizable procura el reciclamiento de determinadas áreas del territorio municipal que deban quedar sometidas a

una misma normativa por contar con características ambientales, paisajísticas, ecológicas, productivas..., idénticas, y estar sometidas igualmente a similares procesos de transformación, o incluso estar afectados por las mismas determinaciones de planificación territorial.

Los instrumentos de planificación urbanística habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 8 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 28 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

En aplicación de lo anterior, se establecen las siguientes categorías para el suelo no urbanizable de especial protección:

**A) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:**

- A.1) Vías Pecuarias.
- A.2) Cauces (arroyos, barrancos y escorrentías) y su correspondiente dominio público hidráulico.
- A.3) Montes Públicos.
- A.4) Red Ecológica Europea "Natura 2000".
- A.5) Infraestructuras Viarias.
- A.6) Protección Histórico - Artística.
- A.7) Parque Nacional de Sierra Nevada.
- A.8) Parque Natural de Sierra Nevada.

**B) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:**

- B.1) Paraje Natural Excepcional.
  - B.2) Complejo Serrano de Interés Ambiental.
  - B.3) Alta Alpujarra.
- A.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE "VÍAS PECUARIAS".**

**A.1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**  
El ámbito de aplicación queda definido en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

Se trata de las Vías Pecuarias "Vereda del Camino de la Sierra" (ancho legal de 20,89 m), Cañada Real de Ugíjar a Aldeire" (ancho legal de 75,22 m) y "Vereda de Cherín a Sierra Nevada (ancho legal 20,89 m); todas sin deslindar salvo un tramo de la Cañada Real de Ugíjar a Aldeire.

En cuanto a la normativa de aplicación, estos espacios se regirán por lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía Decreto 155/1998, de 21 de julio).

**A.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE "CAUCES".**

**A.2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**  
Debido a la inexistencia de deslindes o delimitaciones sobrevenidas, realizadas por el organismo competente, la señalización de los cauces queda reflejada en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a

la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

Estos espacios se regirán por lo establecido en el R.D.L.1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (estatal), por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril), así como por lo establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Así mismo, se respetarán las previsiones que se contienen en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, "por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces"; y en el que se refleja en el Anexo 4, inventariado el siguiente punto de riesgo y su consiguiente clasificación:

- Barranco del Moral
- D (Laroles)

**A.3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE "MONTE PÚBLICO"**

**A.3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio delimitado en el plano "1.T.b.", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento, trasladado del incluido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (Rediam). Se trata del Monte Público "El Chaparral" (código GR-31110-AY) y del Monte Público "Prado Rosas" (código GR-11093-JA).

También forman parte del ámbito de aplicación la totalidad de los terrenos forestales de titularidad pública existentes en el término municipal, aunque no se cartografían en el mencionado plano al estar en tramitación su inclusión en el Catálogo de Montes Públicos.

Estos espacios se regirán por lo previsto en la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

**A.4.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR ESTAR AFECTADO POR LA "RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2.000".**

**A.4.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio delimitado en el plano 1.T.b.", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

Se trata de un espacio considerado como lugar de Interés Comunitario (LIC) y como Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) de la Red Natura 2.000, estando acogido al régimen de protección de la Normativa de la Unión Europea mediante la Directiva Hábitat. Este espacio de denomina ES6140004 "Sierra Nevada".

Según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (que transpone la Directiva 92/43/CEE), estas áreas están consideradas como Zonas de Especial Conservación (ZECs).

En virtud del artículo nº 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que modifica la Ley 4/1.989, de 18 de julio, por el que se aprueba el inventario de Espacios

Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, las Zonas de Importancia Comunitaria (conformadas por las Zonas de Especial Protección para las Aves y las Zonas Especiales de Conservación que integran la red ecológica europea "Natura 2.000") se consideran Espacios Naturales Protegidos.

Estas Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Así mismo, como legislación reguladora del espacio protegido y de la Red Natura 2000, se aplicará la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**A.5.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE "INFRAESTRUCTURAS VIARIAS".**

**A.5.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

La denominación y señalización de las infraestructuras viarias queda reflejada en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación Parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

Se trata de las carreteras autonómicas "A-337 de Cherín a La Calahorra (de A-348 a A-92)" perteneciente a la Red Intercomarcal y clasificada como carretera convencional; y "A-4130 de Torvizcón a Laroles (de A-348 a A-337)" perteneciente a la Red Complementaria de Granada y clasificada como carretera convencional. Además se encuentra la carretera local de "A-4130 a Jubar".

Estos espacios se registrarán por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (LCA) modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía (LOTUMVA), que modifica los artículos 3,4,9,17,55 y 56 de la LCA. Con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la LCA, se aplicará el Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, y la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por el que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la Construcción de Instalaciones de Servicios de Carreteras.

De forma concreta, para la definición y uso de las zonas de protección (art. 53.L.C.A.) de las carreteras autonómicas se tendrán en cuenta lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la referida L.C.A., y más concretamente los siguientes artículos:

- Zona de Dominio Público Adyacente (Z.D.P.A.), artículo 12 y 63.

- Zona de Servidumbre Legal (Z.S.L.), artículo 54 y 64.1.

- Zona de Afección (Z.A.), artículo 55 y 64.2.

- Zona de No Edificación (Z.N.E.), artículo 56 y 64.3.

En cuanto a los accesos, tanto los nuevos como los afectados por las unidades de ejecución, deberán contar con la autorización administrativa de la Administra-

ción Titular de la Carretera. Estos accesos deberán cumplir lo especificado en las siguientes prescripciones legales:

- Ley de Carreteras de Andalucía (artículo 57).

- Reglamento General de Carreteras (artículos del 101 al 106), con carácter supletorio (de aplicación en todo lo que no contraiga la L.C.A.).

- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios, con carácter supletorio.

Puesto que los planes de desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle) son susceptibles de definir elementos que pudieran afectar profundamente a la carretera y sus elementos funcionales, así como a la estabilidad de los terrenos circundantes (ubicación de sumideros, definición de paquetes de firme, saneamiento y abastecimiento, alumbrado, señalización, etc.), estos Instrumentos de Planeamiento deberán someterse al informe preceptivo que prevé el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras.

**A.6.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE "PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO".**

**A.6.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

La señalización de los elementos componentes del patrimonio histórico-artístico queda reflejada en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación Parcial a la LOUA". Territorio Municipal. Clasificación y categorías del suelo no urbanizable" y en el plano "2.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación Parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Ámbitos de protección", ambos a escala 1/20.000 de esta Adaptación Parcial. Se trata de los B.I.C. denominados "Castillo de Júbar" y "Castillo de Píccena".

Estos elementos se registrarán por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español y RR.DD. de desarrollo; por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa referida al Patrimonio Histórico de Andalucía; por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía; y por el Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

**A.7.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR ESTAR AFECTADO POR EL "PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA".**

**A.7.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

El ámbito afectado queda definido por el espacio delimitado en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación Parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

En cuanto a la normativa de aplicación, será la establecida el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada, aprobado por Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

**A.8.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR ESTAR AFECTADO POR EL "PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA".**

**A.8.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

El ámbito afectado queda definido por el espacio delimitado en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación Parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento. Se trata del Parque Natural de Sierra Nevada.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural de Sierra Nevada, aprobado por Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

**B.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA, COMO PARAJE NATURAL EXCEPCIONAL.**

**B.1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

El ámbito de aplicación queda definido en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento, transcrito a su vez del plano correspondiente (clave PE-1) del P.E.P.M.F. de la provincia de Granada.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo especificado a tal efecto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 1987. Dicho P.E.P.M.F. denomina a estos espacios como "Paraje Natural Excepcional", estando catalogado el que nos ocupa como PE-1: "Borreguiles de Sierra Nevada".

Así mismo se respetará, salvo en caso de contradicción con lo anterior, lo previsto en las NN.SS. vigentes (Título V de la Normativa Urbanística, art. 94.1).

**B.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA, COMO COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL.**

**B.2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

El ámbito de aplicación queda definido en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento, transcrito a su vez del plano correspondiente (clave CS-5) del P.E.P.M.F. de la provincia de Granada.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo especificado a tal efecto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 1987. Dicho P.E.P.M.F. denomina a estos espacios como "Complejo Serrano de Interés Ambiental", estando catalogado el que nos ocupa como "CS-5: Sierra Nevada".

Así mismo se respetará, salvo en caso de contradicción con lo anterior, lo previsto en las NN.SS. vigentes (Título V de la Normativa Urbanística, art. 94.2).

**B.3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA, COMO ALTA ALPUJARRA.**

**B.3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

El ámbito de aplicación queda definido en el plano "1.T.b", con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Territorio Municipal. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable", a escala 1/20.000 de este documento.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo especificado a tal efecto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 1987. En el espacio definido como Alta Alpujarra, que aparece delimitada y cartografiada en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 41 referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Plan Especial de Conservación y Mejora del Medio Rural de La Alta Alpujarra, que fijará la ordenación y regulación de usos del suelo no urbanizable así como las medidas a adoptar en orden a conservar el excepcional valor paisajístico y ecocultural de este espacio.

Así mismo se respetará, salvo en caso de contradicción con lo anterior, lo previsto en las NN.SS. vigentes (Título V de la Normativa Urbanística, art. 94.3).

**II.- MEDIDAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS.**

Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el capítulo III: "Delimitación de núcleo de población", del título V: "Normas especiales para el suelo no urbanizable" de la Normativa Urbanística del planeamiento vigente; debiendo respetar, asimismo, lo previsto en el artículo 52.6. a) de la L.O.U.A. al efecto.

La premisa "núcleo de población" se entenderá referida a "formación de nuevos asentamientos".

**CAPÍTULO 4:**

**SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

Artículo 16: Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbanizable, y del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de las áreas de suelo urbano no consolidado deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la L.O.U.A., en relación al uso global determinado para cada una de ellas.

Las densidades globales se adaptarán en aquellas áreas en las que se incluya vivienda protegida, en virtud de lo previsto en el art. 3.2. b) del Decreto 11/2008 (art. 9 del presente Anexo Normativo en relación con el apdo. IV.2 de la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación ambiental estratégica, deberán ajustarse a la regulación

contenida en el artículo 40, en su redacción de la Ley 3/2015.

Por otra parte, lo referente a los suelos urbanizables queda obviado al no clasificarse como tales terrenos en el planeamiento vigente.

A continuación se reflejan pormenorizadamente las dotaciones, edificabilidades y densidades de las unidades de ejecución a desarrollar:

<u>ÁMBITO / SITUACIÓN</u>	<u>SUP. BRUTA (m<sup>2</sup>)</u>	<u>USO GLOBAL ADAP. PARCIAL</u>	<u>DOTACIONES ADAP. PARCIAL</u>	<u>EDIFICABILIDAD ADAP. PARCIAL</u>	<u>DENSIDAD ADAP. PARCIAL</u>
UE-1 LAROLÉS	9.075	INDUSTRIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-2 LAROLÉS	1.718	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-3 LAROLÉS	3.320	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-4A LAROLÉS	2.995	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-6 LAROLÉS	5.460	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-9 LAROLÉS	5.060	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-13A LAROLÉS	1.510	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-14 LAROLÉS	6.200	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-2 MAIRENA	5.540	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-3 MAIRENA	2.940	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-5 MAIRENA	2.000	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-2 PICENA	6.400	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-3 PICENA	5.200	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)
UE-1 JUBAR	8.171	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA	(*)	(*)

(\*) La resultante de la aplicación de las determinaciones de las NN.SS. vigentes.

#### CAPÍTULO 5: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Artículo 17: Programación y gestión de la ordenación estructural.

A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantendrán los determinados en el apdo. IV.6 de la Memoria Justificativa del presente documento.

Se incluyen la totalidad de actuaciones urbanísticas que no estén completamente (recepcionadas las obras de urbanización) ultimadas, disponiendo que el vencimiento de los plazos previstos permitirá tanto a los ciudadanos e interesados como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente a fin de garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

A continuación se presenta una relación de las actuaciones urbanísticas a desarrollar, donde de refleja la situación, clase y categoría del suelo, uso, sistema de actuación (de gestión privada en todos los casos) y plazo de programación límite.

<u>ÁMBITO NNSS</u>	<u>NÚCLEO URBANO</u>	<u>CLASE Y CAT. SUELO</u>	<u>USO GLOBAL</u>	<u>SISTEMA ACTUACIÓN</u>	<u>PROGRAMACIÓN</u>
UE-1	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	I	C	8
UE-2	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-3	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-4A	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-4B	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-5	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-6	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-9	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-10	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-11	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-13A	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-13B	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-14	LAROLÉS	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-2	MAIRENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-3	MAIRENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-4	MAIRENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8

UE-5	MAIRENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-2	PICENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-3	PICENA	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8
UE-1	JUBAR	URB. NO CONSOLIDADO	R	C	8

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Alcance del planeamiento aprobado.

A los efectos previstos en el artículo 2 de este Anexo de Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así quede reconocido en el plano de ordenación estructural de los núcleos urbanos, 1.N.b.

Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de las áreas urbanas o de reforma interior, en su caso, y de los sistemas generales.

La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

Segunda: Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A.

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la L.O.U.A., y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a dicha Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la L.O.U.A. de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la L.O.U.A.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y art. 8.1 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Nevada, 12 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NÚMERO 5.068

### AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

#### *Aprobación de varias ordenanzas municipales*

#### EDICTO

ORDENANZA Nº 1.-REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Espa-

ñola, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD/CUOTA (La legislación vigente permite fijar cualquier fórmula para la cuantificación de la tasa de la ordenanza fiscal siempre y cuando no exceda del coste de la actividad administrativa, en este sentido, STS de 15 de marzo de 1995).

Parcelaciones urbanas / por cada finca resultante: 50 euros, con un mínimo de: 100 euros

Demolición, nueva planta y reforma / La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el coste real y efectivo de la obra por el 1,5% para obras menores a 120.202,00 euros y el 3% para obras mayores a este importe.

Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos / 60 euros

Elaboración del expediente / 12 euros

[Asimismo, se añadirán las tarifas especiales y reducciones y recargos de las cuotas, si los hubiere]

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales].

- Justificación del pago de una fianza-depósito correspondiente al 2% para responder de los elementos urbanísticos que puedan quedar afectados por las obras. (Este ingreso sólo se requerirá en aquellas obras en las que el Ayuntamiento considere que existen elementos urbanísticos que puedan ser afectados)

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo del 2005 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA Nº 2.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifican su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

#### Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 4º.- Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5º.- "Bonificaciones"

a. Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b. Una bonificación hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

c. Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

#### Artículo 6º.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento y sólo se aplicará a aquellas obras cuyo presupuesto supere los 300.506 euros y

#### Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

#### Artículo 10º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada inicialmente en pleno de fecha 4 de marzo del 2005 y definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayunta-

miento establece la "Tasa por el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como apertura:

\* La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

\* Los traslados a otros locales.

\* Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

\* Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

\* Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

\* Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

\* Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta o no al Impuesto de Actividades Económicas.

\* Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Las tarifas de esta Licencia quedan establecidas de la manera siguiente:

Cuota principal 150% de la cuantía que tribute en el I.A.E.

Para el caso de que no tribute en el IAE, se establece una cuota fija de 250 euros

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que

será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo del 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2005.

#### ORDENANZA Nº 4.- REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la venta ambulante y en mercadillos" que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en el término municipal de Orce.

La venta a que se refiere la presente ordenanza solo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos periódicos.

El mercado se instalará el día laborable, en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento. Si fuera festivo el día fijado para celebrar el mercado, se trasladará al día anterior o posterior.

Tiene la consideración de "Mercado Semanal" y se regirá por la presente Ordenanza de funcionamiento, el mercado que se celebra con periodicidad semanal, la mañana de los martes en el lugar público señalado por el Excmo. Ayuntamiento, basado en la concurrencia y en la multiplicidad de puestos de venta.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon.

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia. El género colocado en lo salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador.

En los días y lugares que acuerde se podrán celebrar mercados no fijos para la venta de productos típicos de temporada, alimenticios o no, o dedicados a un determinado tipo de productos.

Se incluyen en esta tipología de mercados, entre otros, y sin que la enumeración sea exhaustiva ni concluyente, los siguientes: libros de lance, sellos y mone-

das, palmas, plantas y flores, pintura y dibujo, alimentos artesanales, antigüedades, productos artesanos de la zona, menaje...

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por la realización de la actividad de venta ambulante y en mercadillos.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas

físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, soliciten o resulten beneficiadas por la realización de la actividad de venta ambulante y en mercadillos.

##### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

##### Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por la presente ordenanza fiscal, será la siguiente:

1.- Puestos fijos: 12 euros/mes

2.- Puestos eventuales: 4 euros/ mercado.

##### Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

2.- La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y cuando se presente la solicitud que inicie la actuación.

4.- El cobro será mensual y se realizará mediante el pago en efectivo al policía local que acudirá a cada puesto para su cobro.

##### Artículo 8º.- Gestión

Para el ejercicio del Comercio Ambulante en el término Municipal de Orce, se exigirán los siguientes requisitos:

A.- En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe/es correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena, en caso de no gozar de nacionalidad española.

d) Poseer el carné profesional de Comerciante Ambulante, prescrito en el artículo 5 de la Ley 9/88, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante de Andalucía.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

B.- En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la Normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad "la placa identificativa de comerciante ambulante", y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y Agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondiente a los productos objeto del comercio.

c) Tener también expuestos al público con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

El Ayuntamiento entregará a la persona a la que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal, una "placa identificativa" que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Estas autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos y padres, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrá invariable, mientras no se efectúe de oficio el cambio de las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste la anterior licencia.

No obstante lo antedicho, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracción muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, 3º de la Ley 9/88 de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 9.- Normas de aplicación

Corresponde al Ayuntamiento:

a) La determinación de los puestos de venta que hayan de existir.

b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto.

c) La intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su respectiva competencia.

d) El mercado semanal estará emplazado en el lugar/es que el Ayuntamiento determine para dicha actividad.

e) En el supuesto de coincidir con alguna festividad o día inhábil a efectos laborales, el mercado se adelantará al día inmediatamente anterior, salvo que igualmente fuese inhábil, en cuyo caso se suspendería por aquella semana.

f) La Administración Municipal fijará los modelos de puestos y dimensiones de los mismos, debiendo los concesionarios adaptar aquellos sus instalaciones respectivas.

Artículo 10: Normas de funcionamiento y control sanitario.-

El comercio se ejercerá por los titulares de los puestos y por su cónyuge, hijos y padres, y previa licencia

que les faculte para prestar sus servicios mediante el uso especial de esos bienes de dominio público.

La ocupación de los puestos por parte del titular de la Licencia se efectuará antes de las 9'00 horas de la mañana del día en que se celebre el mercado.

Se declarará vacante por ese día y será adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las nueve horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres martes consecutivos sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se hubiere adjudicado. En ninguno de estos casos tendrá derecho a devolución de la tasa pagada.

La adjudicación es personal e intransferible.

Ningún vendedor podrá ser autorizado para la venta si no justifica previamente el abono de la tasa correspondiente al puesto adjudicado.

Se autoriza la entrada de vehículos al recinto para carga y descarga de las respectivas mercancías o productos, en los siguientes términos:

Horario de Invierno: Entrada de 7'00 a 9'00 horas. Salida: a partir de las 13'30 horas

Horario de verano: Entrada de 6'30 a 9'00 horas. Salida: a partir de las 13'30 horas

Se prohíben los aparatos de megafonía y la utilización de altavoces que difundan el sonido más allá de las dimensiones del puesto.

Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el Fiel Constante de pesas y medidas u Organismo similar.

Sin perjuicio de la inspección técnica de tales instrumentos a cargo del Estado, podrá la Alcaldía disponer las inspecciones que considere necesarias y sancionar las faltas observadas.

La utilización de instalaciones portátiles aconseja un especial cuidado para mantener los puestos constantemente en estado de gran pulcritud y limpieza.

Salvo que el Ayuntamiento lo autorice, por contar con las instalaciones adecuadas, queda prohibida la venta de productos que para su conservación precisen de instalaciones frigoríficas.

Los puestos de productos alimentarios estarán dotados de las instalaciones precisas para impedir que sean manipulados por los compradores, así como de expositores aislantes en evitación de contaminaciones.

Art. 11º.- Infracciones y sanciones tributarias

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones, a que haya lugar, recogidas en la Ley 9/1989 y Real Decreto 1945/83, por el que se regulan la infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y dada la responsabilidad que asume el Ayuntamiento al autorizar este tipo de venta (artículo 17 y 12 de la Ley 9/89 y Real Decreto 1010/85 respectivamente), se establecen las siguientes normas: El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1.- Como faltas leves se consideran:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario

c) E estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los funcionarios o de la autoridad que la solicitara.

d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

e) Cualquier infracción a esta ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

2.- Serán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de faltas leves.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La Instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

e) No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía.

f) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3.-Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

e) La instalación de puestos sin autorización.

f) La venta de productos alimenticios no autorizados, o en deficientes condiciones.

4.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento verbal o por escrito.

b) Por faltas graves.- Multas que legalmente puedan establecerse.-Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco días.

c) Por faltas muy graves.-

Multas que legalmente puedan establecerse.-

Revocación de la autorización o suspensión por tres meses.- En los casos de venta de productos alimenticios no autorizados, o en deficientes condiciones; o de instalaciones sin autorización podrá decomisarse la mercancía y ponerse en conocimiento de las autoridades sanitarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezando a regir el mismo día, estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

#### ORDENANZA Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

##### FUNDAMENTO LEGAL

##### Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con las notificaciones que introduce la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2º

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes; las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

##### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 3º

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir:

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

##### TARIFA

##### CONCEPTO / EUROS

##### I. Certificaciones.

a) A presentar en el INEM: 2 euros

b) De residencia: 2 euros

c) De convivencia: 2 euros

d) De bienes: 6 euros

e) De 1ª ocupación: 60 euros

f) Certificaciones urbanísticas: 60 euros

g) Certificado edificio preexistente: 300 euros

h) Acuerdo Corporativo: 2 euros

Año atrás: 2 euros

j) Otros: 2 euros

l) Concesiones y licencias autoturismo: 60 euros

ll) Planos (por fotocopia): 2 euros

lll) Cédulas Catastrales (por fotocopia): 1 euros

lV) Compulsas por unidad: 0,50 euros

V) Fax por cada hoja enviada: 1 euros

Por cada hoja recibida: 0,30 euros

VI) Fotocopias por hoja: 0,10 euros

##### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

##### Artículo 4º.-

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/92.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

##### Artículo 5º.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

##### INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

#### PARTIDAS FALLIDAS.

##### Artículo 7º.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicho día y permanecerá en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo del 2005.

### ORDENANZA Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.

- Los obligados a realizar pagos fraccionados.

- Los retenedores.

- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

- Los obligados a repercutir.

- Los obligados a soportar la retención.

- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

- Los sucesores.

- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

No se aplicarán bonificaciones.

#### ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

##### A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad

Nichos de la fila superior 1ª: 180,00 euros

Nichos de las filas centrales 2ª y 3ª: 400,00 euros

Nichos de la fila inferior 4ª: 250,00 euros

##### B) PANTEONES:

- Concesión a perpetuidad: 300,00 euros/m2,

##### C) EXHUMACIONES:

- Exhumación de un cadáver ó restos cadavéricos y traslado: 30,00 euros.

En el supuesto de que los familiares decidan trasladar el cadáver y el nicho quede vacío, el mismo pasará a ser propiedad del Ayuntamiento.

D) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO: 20,00 euros

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

[La tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente].

#### ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

[El Ayuntamiento podrá optar en la presente Ordenanza por que la tasa se exija en régimen de autoliquidación o en régimen de liquidación].

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada en pleno de fecha 4 de marzo del 2005 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Orce, 12 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 5.109

**AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)**

*Aprobación proyecto de actuación La Flor de la Alpujarra S.C.A.*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva:

HAGO SABER: El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente de fecha 14 de septiembre de 2017, aprobó el proyecto de actuación, tramitado a instancias de La Flor de la Alpujarra, S.C.A., para cubrimiento de maquinaria en patio de almazara en el polígono 10, parcela 220, en el t.m. de Órgiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 de la LOUA.

Órgiva, 21 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

NÚMERO 5.175

**AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)**

*Cuenta general 2016*

**EDICTO**

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen

interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Píñar, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 5.080

**AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Aprobación definitiva Presupuesto General y plantilla año 2017*

**EDICTO**

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se hace público que adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 06.07.2017 (ord. 1.382<sup>º</sup>), aprobando inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2017 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo de esta Corporación y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo reglamentario de exposición al público contra el mismo, se considera dicho acuerdo elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del TRLRHL y 127 del RDL 781/86, de 18 de abril, se acompañan a continuación un resumen por Capítulos del Presupuesto y la plantilla aprobados (en el BOP nº 90, de fecha 13.05.16, anuncio nº 2.799, pág. 34, se publica el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 14.04.16 (ord. 1.264<sup>º</sup>), de aprobación del Expte. 51/2016 de Modificación/Actualización de la R.P.T. para el ejercicio de 2016):

1<sup>º</sup>) PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA AÑO 2017 APROBADO (Expte. 174/2016):

"...Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017 con superávit inicial, no obligatorio... junto con la documentación legal y reglamentariamente establecida que lo acompaña; así como las Bases de Ejecución y Plantilla y el Anexo de Personal correspondiente al año 2017, conforme/s a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación de aprobación de la RPT..."

Dicho presupuesto resumido por capítulos, arroja los siguientes importes:

**ESTADO DE INGRESOS:**

Cap.	Denominación	Importe euros
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
I	Impuesto directos	1.396.192,89
II	Impuestos indirectos	250.000,00
III	Tasas y otros ingresos	514.441,86
IV	Transferencias corrientes	1.644.167,28
V	Ingresos patrimoniales	14.100,00
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>3.818.902,03</b>

B) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	126.882,80
VIII	Activos financieros	6.000,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		132.882,80
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		3.951.784,83

## ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Importe euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Gastos de personal	1.366.803,19
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.803.041,04
III	Gastos financieros	8.312,96
IV	Transferencias corrientes	119.347,25
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	38.339,44
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		3.335.843,88
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Inversiones reales	231.407,20
VII	Transferencias de capital	24.960,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		262.367,20
TOTAL ESTADO DE GASTOS		3.598.211,08

2º) RESUMEN PLANTILLA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017: Las señaladas en el acuerdo del Pleno y resto de documentos que obran en el/os exptes. indicados:

“... TERCERO. APROBAR la Plantilla y el Anexo de Personal correspondiente al año 2017, conforme/s a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación de aprobación de la RPT.

## CUADRO DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Plantilla de personal funcionario Admón Gral., Especial, eventual, lab. fijo y cargos públicos con dedicación que se han de considerar en la elaboración del presupuesto único de esta corporación para el ejercicio 2017

Nº ORD / CODIG PTO TRABAJO RPT / GRUP/SUBG NIVEL C.D. / SUBESCALA / OBSERVAC. Dec./Ac. Nombr/ Adsc P.T.

1 a 30 / ..... / ..... / ..... / ..... / ..... / ..... / ..... / ..... / .....

Conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, de aprobación de la RPT y la gestión de la Plantilla de la Corporación, se estiman los siguientes gastos para el ejercicio de 2017 con la indicación de que también se han incluido los estimados para las plazas vacantes y el/a funcionario/a eventual señaladas/o/a:

“ANEXO I DEFINITIVO: RESUMEN DE PLANTILLA 2017 incluido en la NRI de Secretaría a S.Sª el Alcalde (Departamento de Intervención), de fecha 23.11.2016 con RSSEC nº 1055 de 23.11.16 y REINT nº 3286 de 23.11.16, que obra en el expediente y que es del tenor literal siguiente:

## 1.- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL:

<u>DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS</u>	
Secretario/a / A1 / 01	
Interventor/a / A1 / 01	
Tesorero/a / A1 / 01 (1 Vcte.)	
TOTAL ESCALA:	03

## 2.- FUNCIONARIOS:

## 2.1.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Técnicos admón. Gral. / A1 / 01

Técnicos de Gestión / A2 / 00

Administrativos de Admón. Gral. (7) / C1 / 07

Auxiliares de Admón. Gral. / C2 / 02

Subalternos/a SM-Ag Not. / AG PRO / 01

TOTAL ESCALA: 11

## 2.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

## 2.2.1.- SUBESCALA TÉCNICA:

## 2.2.1.1.- CLASE TÉCNICOS MEDIOS:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Arquitectos Técnicos / A2 / 01

TOTAL CLASE: 01

## 2.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

## 2.2.1.- SUBESCALA TÉCNICA:

## 2.2.1.1.- CLASE TÉCNICOS AUXILIARES:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Auxiliar Técnico/a Informática / C1 / 01 (1 vac.)

TOTAL CLASE: 01

## 2.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

## 2.2.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES:

## 2.2.2.2.- CLASE PERSONAL DE OFICIOS:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Encargado Oficios/ Inspección / C1 / 01

Operario manten. y gestión bás edif./inst./Cement

(3),1 vacante /Conductor...(1) / AG PROF / 04 (1 vacante)

TOTAL CLASE: 04

## 2.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

## 2.2.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES:

## 2.2.2.1.- CLASE POLICÍA LOCAL:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Policía / C1 / 07 (2 vac.)

TOTAL CLASE: 07

## 3.- PERSONAL LABORAL FIJO (PERSONAL LABORAL DE ACTIVIDAD PERMANENTE Y DEDICACIÓN COMPLETA):

## 3.1.- GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE:

## 3.2.- ESTUDIOS PRIMARIOS O EQUIVALENTE:

GRUPO SEGÚN ACCESO / DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

3.1 (Grad. Esc.) / Oficial 1ª Construcción (Reconvertida por Res. Judicial Reclas. Ascens. 15.06.2000 de operario para limpieza de la vía pública y otros) / V / 01

TOTAL CLASE: 01

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 01. (UNO DESDE 21.01.2010).

## 4.- PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN / GRUPO / Nº DE PLAZAS

Actividades de Cultura y Deporte / 01

TOTAL PERSONAL EVENTUAL / 01

## RESUMEN DE LA PLANTILLA:

DENOMINACIÓN / Nº DE PLAZAS

Funcionarios con Habilitación Nacional: 03 (1 VCTE.)

Funcionarios: 24 (4 VCTES.)

Personal laboral fijo: 01

Personal eventual: 01

TOTAL: 29

En Pulianas, a 23 de noviembre de 2016...” Firmas.

**3º) DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS:**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se fijan las siguientes retribuciones, indemnizaciones y asistencias a los miembros de esta Corporación:

A) Retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial: "... BASE 28.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL.

1.- Todos los importes que perciban los cargos electivos en concepto de retribución se imputarán al concepto 100 del Estado de Gastos. Su cuantía para el ejercicio actual, considerando lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) será:

Con dedicación exclusiva (35 horas semanales) y en horario de 08 a 15 horas de lunes a viernes:

Cargo	Importe	
	bruto mensual	Nº pagas
Alcalde	2.785,71 euros	14
Primer Tte. Alcalde	1.714,28 euros	14

Con dedicación parcial: en 2017 no hay ningún cargo con dedicación parcial.

2.- El personal eventual percibirá sus retribuciones con cargo al concepto presupuestario 110 del vigente presupuesto.

Su cuantía para el presente ejercicio 2017 será de 1.323,22 euros mensuales (catorce pagas).

3.- No tienen carácter de retribución las indemnizaciones reguladas en la base siguiente..."

B) Indemnizaciones a los miembros de la corporación:

La cuantía de las dietas, kilometraje y asistencia se ajustará a lo dispuesto en la norma más actual que lo regule para la Administración Central o la Junta de Andalucía, salvo acuerdo, reglamento o convenio vigente con el personal, tal y como establece la base 29.3 del presupuesto informado para este ejercicio de 2017.

C) Asistencias a órganos colegiados constituidos en este Ayuntamiento:

Para los cargos electivos que no tengan dedicación exclusiva o parcial sus asistencias a las Juntas de Gobierno Local y a los Plenos (no indemnizándose, por tanto, sus asistencias a las Comisiones constituidas en este Ayuntamiento), se indemnizarán de conformidad con lo establecido en la base 29.4 del presupuesto informado para este ejercicio de 2017.

Contra la aprobación definitiva del expediente del Presupuesto y la plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 170 y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas (Granada), 21 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 5.189

**AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)**

*Convocatoria para cobertura de puesto de Secretaría-Intervención*

**ANUNCIO**

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Que por resolución de esta Presidencia, de fecha 25 de septiembre de 2017, se acordó iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MARCHAL Y BEAS DE GUADIX (Granada) y en cumplimiento de los artículos 30 a 34 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, se atenderá al orden recogido en los arts. 30, 31, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994 citado.

En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal.

Igualmente esta Presidencia aprobó las bases contenidas en el anexo a esta anuncio para simultanear, con los efectos previstos en el art. 34 del Real Decreto 1732/94 y la base décima, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Secretaria-Intervención vacante, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los arts. 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/94.

Marchal, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

**ANEXO QUE SE CITA.**

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MARCHAL Y BEAS DE GUADIX (Granada).**

Primera.-Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la agrupación de munic-

pios entre los ayuntamientos de Marchal y Beas de Guadix (Granada), desocupado en la actualidad, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 34 de Real Decreto 1732/1994, de julio, art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.-Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones académicas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera.-Solicitudes y documentación a presentar.

Los interesados presentarán solicitud autobaremada de participación dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marchal, según modelo adjunto, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada una de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrados, y los méritos que alegan. Los méritos se alegarán en el mismo orden en que se citan en las presentes bases.

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC). Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en

sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sede electrónica (o página web en su defecto, o portal de transparencia en defecto de página web), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (se estará al último anuncio publicado).

Los aspirantes acompañarán a la solicitud una fotocopia compulsada del DNI y del Título académico exigido en la Base 2 o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición; los documentos justificativos de los méritos alegados; y el justificante de haber satisfecho los derechos de examen por importe de 40 euros, en el que debe constar nombre y apellidos del interesado y documento nacional de identidad, debiendo consignar expresamente el nombre del aspirante aún cuando sea presentado por persona distinta (Entidad Grupo Banco Mare Nostrum.; Código IBAN ES92 0487 3114 6620 0002 6643).

Todos estos documentos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 LPAC.

Cuarta.-Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Los que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación al-

guna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 214 de la LPAC, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, tal como prevé el art. 45-1 b de la LPAC.

Quinta.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Presidente Suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue o un Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Secretario suplente: un Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- Primer vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Primer vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Segundo vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Segundo vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Tercer vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Tercer vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma. La Alcaldía-Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LRJSP, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

Sexta.-Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia, especialmente los relacionados con el programa de materias para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

I. FASE DE CONCURSO (máximo 3 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,5 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0.1 puntos por cada 10 horas (fracciones enteras). En caso de que no conste la duración, se puntuarán con 0,05 puntos.

Deberán quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada), con expresión de todos los datos que permitan identifi-

car el curso (duración, materia, ente que lo imparte u homologa).

B. Experiencia profesional (máximo 1,25 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones.

Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo (con expresión de todos los datos que permitan identificar los servicios prestados: que los servicios se han prestado como Secretario-Interventor en régimen de interinidad, fecha de inicio de los servicios, fecha de fin de los servicios, duración de los servicios, Corporación Local a la que se han prestado), y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como asesor jurídico en la Administración Local: en puestos de Técnico de Administración General o licenciado en derecho 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones.

Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral, con expresión de todos los datos que permitan identificar los servicios prestados: que los servicios se han prestado en puestos de Técnico de Administración General o Licenciado en Derecho, fecha de inicio de los servicios, fecha de fin de los servicios, duración de los servicios, Corporación Local a la que se han prestado.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, o de Intervención-Tesorería, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal (máximo 1,25 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, o Intervención-Tesorería se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala Secretaría-Intervención: 0,75 puntos.

- Por cada ejercicio superado de la Subescala Secretaría o de la Subescala Intervención-Tesorería: 0,50 puntos. Dentro de estas subescalas, en caso de categoría superior, la puntuación será 0,55 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar la Subescala, la fecha de la convocatoria y el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

II. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 7 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo una prueba

escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 7 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la citada media. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3,5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

Séptima.-Calificación definitiva.

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba escrita, en segundo lugar en el la fase de concurso, si continuase el empate, el que tuviese mayor puntuación en superación de pruebas selectivas.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

**Octava.-Presentación de documentos.**

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Ayuntamiento, o cualquier lugar del art. 16 de la LPAC, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda de la Convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

**Novena.-Propuesta de nombramiento.**

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino por ésta.

**Décima.- Duración de la interinidad.**

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con carácter temporal y cesará en todo caso una vez que se incorpore el titular de la misma a dicho puesto o ésta sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

**Undécima.- Recursos.**

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la LPAC.

**MODELO SOLICITUD**

D/ÑA .....  
 CON D.N.I. Nº .....  
 DOMICILIADO EN .....  
 CALLE .....Nº .....  
 CP ..... TELÉFONO Nº .....  
 Y CORREO ELECTRÓNICO .....  
 EXPONE

Que enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Marchal la PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MARCHAL Y BEAS DE GUADIX (Granada), y reuniendo el perfil y todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y estando interesado/a

**SOLICITO/A**

Ser admitido en dicho proceso selectivo, conforme a las bases aprobadas, que aceptó de forma incondicionada, comprometiéndome a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrado, y a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI (documento nº 1)

b) Fotocopia compulsada del Título Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente. (documento nº 2)

c) Justificante de los méritos alegados

Y alego los siguientes méritos y autobaremación:

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,5 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)

A) DESCRIPCIÓN DEL CURSO

B) ORGANISMO QUE LO IMPARTIÓ Y FECHA DE CELEBRACIÓN

C) HOMOLOGACIÓN (SÍ/NO)

D) DURACIÓN (Nº HORAS)

E) PUNTUACIÓN

F) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

B. Experiencia profesional (máximo 1,25 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)

1) Servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones.

A) MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

B) FECHA NOMBRAMIENTO OFICIAL

C) FECHA COMIENZO SERVICIOS

D) FECHA TERMINACIÓN SERVICIOS

E) MESES DURACIÓN

F) PUNTUACIÓN

G) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

2) Servicios como asesor jurídico en la Administración Local: en puestos de Técnico de Administración General o licenciado en derecho 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones.

A) MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

B) COMO TAG/LICECIADO DERECHO

C) FECHA NOMBRAMIENTO OFICIAL

D) FECHA COMIENZO SERVICIOS

E) FECHA TERMINACIÓN SERVICIOS

F) MESES DURACIÓN

G) PUNTUACIÓN

H) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, o de Intervención-Tesorería, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal (máximo 1,25 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)

A) SUBESCALA/ CATEGORÍA EN SU CASO

B) FECHA CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO

C) Nº EJERCICIOS SUPERADOS EN DICHA CONVOCATORIA

D) PUNTUACIÓN

E) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO/WEB EN SU CASO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

Y Declaro bajo responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos de la base segunda y que me comprometo a tomar posesión caso de ser nombrado.

En ....., a .... de ..... de 2017

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

NÚMERO 5.243

### **AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Modificación ordenanza bolsa de trabajo*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Quéntar (Granada), en sesión ordinaria celebrada el día 27/09/2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Quéntar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quéntar, 28 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 5.119

### **CONSORCIO MONTES ORIENTALES**

*Cuenta general 2016*

EDICTO

D. Torcuato Cabrerizo Fernández, Presidente del Consorcio para el Desarrollo de los Montes Orientales (Iznalloz),

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 19 de septiembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Torcuato Cabrerizo Fernández.

NÚMERO 5.244

### **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA**

*Ampliación plazo presentación solicitudes participación agrupada Plaza Culinaria*

EDICTO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, anuncia la ampliación de plazo de presentación de solicitudes para la participación agrupada en Plaza Culinaria Friburgo 2017, convocatoria publicada en BOP nº 173, de 11 de septiembre de 2017, edicto nº 4.827. Se prorroga plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de octubre de 2017 o hasta agotar número de empresas participantes. ■